



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,736

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 552-2018

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que los Depósitos de Aduanas pueden ser públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 42 del Decreto 51-2003, contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, cancela el Régimen de Depósitos de Aduana Privados, con excepción de los que almacenen vehículos, materia prima, maquinaria agrícola y explosivos.

CONSIDERANDO: Que los Depósitos de Aduana son auxiliares de la función pública aduanera y por tanto supeditada al ejercicio del control y vigilancia fiscal ejercido por el Servicio Aduanero en función de la potestad aduanera atribuida por Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco entró en vigencia el Acuerdo No. 0681 contentivo del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 552-2018, Acuerdo Ejecutivo Número 705-2018	A. 1-22
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 164-2018	A. 22-24
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP Acuerdo No. J.D. 01-06-21-2018	A. 24-27
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2018	A. 28-30
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 57-2018	A. 30-31
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Certificación	A. 32

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobada mediante Decreto Legislativo 155-95, establece en su Artículo 6 que la Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de los Almacenes Generales de Depósitos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 953 del Código de Comercio, los Almacenes Generales de

Depósito, son considerados como organizaciones auxiliares de crédito.

CONSIDERANDO: Que es necesario la emisión de un nuevo Reglamento que se adecúe al marco legal vigente aplicable, con el objeto de regular el depósito en los Almacenes Generales de Depósitos y en los Depósitos de Aduana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 57 Numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y sus reformas, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el control fiscal de las operaciones que se realicen en zonas libres y otras zonas franca **y en los almacenes generales de depósito.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tienen a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de política tributaria y aduanera y, todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018 el Presidente de la República delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno la facultad de firmar los actos administrativos que según la Ley General de la Administración Pública, sean de potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 numerales 1) y 11), 247 y 255 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 953 del Código de Comercio; 8 y 9 del Código Tributario; 54 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1) y 14), 14 numeral 4), 34 numeral 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículo 42 del Decreto 51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, Ley del Banco Central de Honduras; las disposiciones contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y su Reglamento (RECAUCA); Ley de Aduanas; y, los Artículos 33, 34 y 35 de Ley de Garantías Mobiliarias.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA

TÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para regular las operaciones que se realizan en los Almacenes Generales de Depósito y en los Depósitos de Aduanas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los Almacenes Generales de Depósito y a los Depósitos de Aduanas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. A los efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- 1. ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO:**
Establecimientos de uso público para la guarda y

conservación de bienes de toda clase, nacionales o nacionalizados, en lo sucesivo denominados Almacén o Almacenes.

- 2. AMPLIACIÓN DEL ÁREA:** Son aquellas áreas habilitadas por el superior jerárquico del Servicio Aduanero; también permitiéndose la ampliación en terrenos colindantes al Depósito de Aduanas.
- 3. AREA FISCAL:** Área delimitada para el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de mercancías, bajo vigilancia y control fiscal con suspensión de tributos, comprendida dentro de los límites que establezca la normativa aduanera.
- 4. CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- 5. COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 6. CONTRATO DE OPERACIÓN:** Documento suscrito entre el representante legal del Depósito de Aduana y el titular de la Administración Aduanera, que contiene las obligaciones y derechos de las partes, por la prestación de los servicios aduaneros de vigilancia y control fiscal, en relación de las mercancías sujetas a suspensión de impuestos.
- 7. DELEGADO FISCAL:** Empleado de la Administración Aduanera, que ejerce la inspección, fiscalización, control y vigilancia de las operaciones efectuadas durante el despacho aduanero de mercancías.
- 8. DEPÓSITO DE ADUANA O DEPÓSITO ADUANERO:** Es el Régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de tributos que correspondan.

9. DEPÓSITO DE ADUANA PRIVADO: Son instalaciones habilitadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero bajo vigilancia fiscal, que serán utilizadas para uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario, con suspensión de los tributos, para almacenar vehículos, materia prima, maquinaria agrícola y explosivos, en cumplimiento a su actividad productiva o giro comercial.

10. DEPÓSITO DE ADUANA PÚBLICO: Son instalaciones habilitadas por la autoridad superior jerárquico del Servicio Aduanero bajo vigilancia fiscal, que serán utilizadas por cualquier persona para el almacenamiento de mercancías, con suspensión de los tributos.

11. EXPLOSIVOS: Productos químicos y sus mezclas preparadas, cuya combustión o inflamación produce un gran volumen de gases calientes.

12. MAQUINARIA AGRÍCOLA: Es toda maquinaria que es utilizada para el desarrollo de actividades agrícolas o agroindustriales de las empresas dedicadas a estas actividades.

13. MATERIAS PRIMAS: Es todo bien natural o intermedio en la producción de los bienes finales para ser utilizados directamente por las empresas industriales autorizadas a operar un Depósito de Aduanas Privado.

14. RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

15. REDUCCIÓN DEL ÁREA FISCAL: Reducir el área de las instalaciones habilitadas por la autoridad

Superior del Servicio Aduanero, siempre que no sea inferior al área mínima legalmente permitida.

16. SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

17. SERVICIO ADUANERO: El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública de los Estados parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

18. TÍTULO REPRESENTATIVO DE MERCADERÍA: Es el documento expedido por los Almacenes Generales de depósito que representa el certificado de depósito, el cual confiere al tenedor el dominio de los bienes y mercancías depositadas en custodia del Almacén.

19. TRASLADO DE ÁREA FISCAL: Cambio de ubicación del depositario aduanero hacia otro domicilio.

20. TRIBUTOS: Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

21. VEHÍCULOS: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte.

TÍTULO II DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CAPÍTULO I FINALIDAD Y REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 4.- FINALIDAD. Los Almacenes Generales de Depósito tienen como finalidad principal el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento de bienes o mercancías, y podrán realizar las operaciones relacionadas con el giro del negocio, detalladas en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN LEGAL. Los Almacenes Generales de Depósito, se regirán por el Código de Comercio, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de Garantías Mobiliarias, el presente Reglamento y las Resoluciones y Circulares que en materia de su competencia, emitan la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, de conformidad al Artículo 953 del Código de Comercio los Almacenes Generales de Depósito son considerados instituciones auxiliares de crédito.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.-REQUERIMIENTO DE CAPITAL. Todo Almacén, deberá constituirse como sociedad anónima de capital fijo, el cual estará dividido en acciones nominativas con un capital mínimo suscrito y pagado de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00) y con la finalidad exclusiva descrita en el Artículo 4 de este Reglamento.

El capital mínimo será fijado y/o modificado por la Comisión y el mismo será requerido a los Almacenes a través de SEFIN.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

La autorización para el establecimiento de un Almacén se solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien otorgará dicha autorización previo dictamen favorable de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.

Los requisitos para autorizar el establecimiento de un Almacén son los siguientes:

1. Solicitud que contenga el nombre, nacionalidad, número de identificación RTN (persona natural o jurídica), en el caso de personas extranjeras deberán presentar pasaporte o número de registro mercantil de la sociedad, así como, el domicilio de cada uno de los socios;
2. El proyecto de escritura pública de constitución y los estatutos;
3. La estructura financiera y administrativa y las proyecciones del desenvolvimiento de la sociedad para los siguientes tres (3) años;
4. Una exposición de las razones de índole económica que justifiquen el establecimiento del Almacén que se propone; las cuales serán validadas por la Comisión;
5. Título de propiedad de los terrenos y edificios que se utilizarán para el desarrollo de sus actividades o el proyecto del contrato de arrendamiento, si es el caso;
6. Los planos debidamente refrendados por un ingeniero civil o arquitecto, colegiado, de las instalaciones y bodegas que se utilizarán, sean propias o arrendadas, indicando la capacidad útil destinada para recibir bienes o mercancías en depósito y todas sus especificaciones pertinentes;
7. Certificación extendida por un profesional inscrito en el registro de valuadores de activos, muebles e

inmuebles, otros activos y garantías de créditos, autorizado por la Comisión en la que se manifieste que los edificios, construcciones o instalaciones en los que operará el Almacén cumplen con los aspectos siguientes:

- a) Condiciones adecuadas de ubicación, estabilidad y acondicionamiento para el almacenamiento de bienes y mercancías.
- b) Contar con muros o paredes de concreto, u otro material semejante, con ventanales y tragaluces debidamente protegidas.
- c) Las instalaciones eléctricas deberán ser protegidas con poliductos o alambre protoduro. Los paneles de control deben ser ubicados, de ser posible, a la entrada de los locales y en todo tiempo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.
- d) No deberán tener orificios o espacios que permitan la caída de goteras o brisas que puedan afectar las mercancías y deben tener suficiente ventilación para evitar excesos de humedad.
- e) Vigilancia las veinticuatro (24) horas del día.
- f) Extintores en sitios estratégicos para la prevención de incendios.

8. El formato que se utilizará para los Títulos Representativos de Mercaderías; y,

9. Licencia ambiental otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales y Ambiente, si correspondiere.

El solicitante deberá cumplir, además, en lo aplicable, con los requisitos que en esta materia ha emitido la Comisión.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN. Emitido el dictamen favorable por la Comisión, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, si hubiere lugar, concederá la autorización,

procediendo a extender la certificación de la Resolución Administrativa correspondiente, la cual deberá ser notificada a la Comisión para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 10.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La escritura pública de constitución y los estatutos, se inscribirán en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, una vez completado el proceso descrito en el artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN. La Resolución Administrativa en virtud de la cual se concede la autorización, así como la escritura pública y los estatutos, deberán ser publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y en un (1) diario de mayor circulación del país por el correspondiente Almacén, debiendo remitir una copia de dicha publicación a SEFIN y a la Comisión.

ARTÍCULO 12.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NO INICIAR OPERACIONES.

SEFIN revocará la Resolución Administrativa si transcurridos seis (6) meses, el Almacén no hubiere dado inicio a sus operaciones, previa comprobación y dictamen de la Comisión. A solicitud del interesado y por causa justificada SEFIN podrá prorrogar dicho plazo hasta por tres (3) meses.

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIVIDAD EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS.

Solamente los Almacenes autorizados de acuerdo con este Reglamento, podrán emitir Títulos Representativos de Mercaderías.

CAPÍTULO III

CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTÍCULO 14.- CAPITAL MÍNIMO. La Comisión fijará el capital inicial mínimo de cada Almacén, según la clase de operaciones que éste se propone realizar y la plaza donde ejercerá sus negocios; pero en ningún caso

será inferior al capital mínimo señalado en el Artículo 6 precedente. La Comisión, con base en el comportamiento de la economía y del crecimiento de las operaciones que se realicen en el sistema almacenador, actualizará por lo menos cada dos (2) años el monto del capital mínimo y requerirá cuando sea necesario su incremento, determinando el plazo máximo en que deberá ser suscrito y pagado.

ARTÍCULO 15.- LÍMITES SOBRE LA EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS.

El saldo total de los Títulos Representativos de Mercaderías que los Almacenes expidan, no podrá ser superior a cincuenta (50) veces el capital pagado más las reservas de capital. Dicho monto se respaldará contra el valor declarado o de mercado de las mercancías que los certificados amparen.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER LÍMITE DE OBLIGACIONES. Los Almacenes que adquieran obligaciones por un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital, solicitarán autorización para realizar la operación a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- LINEAMIENTOS SOBRE INVERSIONES. Los Almacenes, en caso de nuevas inversiones en su giro utilizarán el capital y reservas de capital y las utilidades, preferentemente en:

- 1) El establecimiento, acondicionamiento y transformación de bodegas, silos y oficinas de la empresa, maquinaria, equipo de transporte, útiles, herramientas y equipo necesario para su funcionamiento, en los términos de este Reglamento.
- 2) Inversiones en valores y depósitos, dentro de los límites prudenciales que establezca la Comisión.

ARTÍCULO 18.- ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS SOBRE VALORACIÓN DE ACTIVOS. La clasificación de los

activos por los Almacenes y la creación de reservas serán supervisadas y ajustadas por la Comisión. En caso de incumplimiento podrá:

- 1) Limitar la distribución de utilidades y cualesquiera otros beneficios y ordenar que se apliquen, total o parcialmente, al aumento de capital o de las reservas de capital, hasta que se cumplan los requisitos legales.
- 2) Limitar cualquiera de las operaciones permitidas en este Reglamento.
- 3) Aplicar cualquiera de las penalidades o sanciones de este Reglamento u otro emitido por la Comisión.
- 4) Requerir el cumplimiento de un capital adicional al mínimo requerido, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume, o el grado de concentración de tales riesgos lo hagan necesario.

CAPÍTULO IV OPERACIONES

ARTÍCULO 19.- OPERACIONES PERMITIDAS. Los Almacenes podrán realizar las siguientes operaciones:

- 1) Almacenamiento, guarda o conservación, custodia y manejo de bienes o mercancías.
- 2) Expedición de Títulos Representativos de Mercaderías.
- 3) Cambios en la presentación o empaque, previa voluntad expresa del dueño de las mercancías, con la finalidad de proteger o conservar el estado físico de las mismas, sin variar esencialmente su naturaleza.
- 4) Negociación u obtención de créditos amparados con Títulos Representativos de Mercaderías por cuenta de sus depositantes; dicha operación por parte de los

almacenes debe sujetarse a la normativa emitida por la Comisión.

- 5) Recepción de mercancías en consignación, para entregarlas a los compradores de las mismas, previo pago de sus valores y de las comisiones y gastos incurridos.
- 6) Contratación de seguros por cuenta del cliente sobre el valor de las mercancías depositadas, ya sea en bodegas generales, arrendadas o habilitadas, estableciendo que los montos deducibles son responsabilidad del depositante.
- 7) Administración de inventarios tanto en almacén general, como en bodega habilitada.
- 8) Depósito de mercancías nacionales o nacionalizadas en proceso de transformación o de beneficio, debiendo expresar en los Títulos Representativos de Mercaderías el producto o productos que se obtendrán y su equivalencia en peso, valor, cantidad, entre otros, siempre que éste represente un resultado o una proporción aceptados, usados y comprobados industrialmente.
- 9) Alquileres simples de espacios determinados, amparados en un contrato de arrendamiento.
- 10) Etiquetado de productos o mercancías.
- 11) Armado de ofertas y paquetes de mercancías varias.
- 12) Preparación de pedidos.
- 13) Transporte y entrega de productos.

Los Almacenes podrán realizar una o más operaciones a que se refieren los numerales anteriores siempre y cuando

hayan sido debidamente autorizados mediante resolución emitida por SEFIN.

Cualquier otra operación que no esté contemplada en los literales anteriores, requerirá autorización de la Comisión.

En las operaciones descritas en los numerales 11) 12) y 13), la responsabilidad del traslado y seguridad de los bienes o mercancías, deberá estar claramente establecida contractualmente entre el Almacén y el dueño de los bienes o mercancías.

ARTÍCULO 20.- DE LAS MERCANCÍAS. La mercancía que ingrese a los Almacenes, podrá estar amparada por la emisión de Títulos Representativos de Mercaderías o por contratos de arrendamiento, cuando se trate de alquiler de espacios simples.

En el Título Representativo de Mercaderías se deberá consignar el valor de los bienes o mercancías que estos representan conforme al precio consignado en la documentación proporcionada por el depositante, así como cualquier avería o desperfecto que presenten los bienes o mercancías que reciban en depósito.

El Almacén deberá asegurarse que los bienes o mercancías que ingresen a sus instalaciones o sean puestos bajo su custodia, cuenten con la documentación que respalde el origen lícito de las mismas. Asimismo, deberán aplicar las medidas de debida diligencia necesarias para la identificación del cliente, al momento de establecer una relación de servicio, atendiendo lo establecido en la Ley Especial contra el Lavado de Activos y su Reglamento.

Los Almacenes podrán emitir también Títulos por mercancías en tránsito, siempre que el depositante y el acreedor prendario den su consentimiento por escrito, aceptando expresamente ser responsables por las mermas y demás contratiempos originados por el movimiento de

las mismas; por ende el Almacén no será responsable por pérdidas ocasionadas por el manejo y distribución; sin embargo, estas condiciones deberán quedar claramente establecidas en los Títulos emitidos. Los documentos deberán estar expedidos o endosados a favor del Almacén.

La responsabilidad de custodia, guarda y conservación le corresponde al Almacén desde que los bienes o mercancías ingresan a sus instalaciones, lo cual incluye la cobertura de seguros. Los costos de internación, transporte y seguros por transporte son a cargo del propietario de la mercancía.

Los Almacenes llevarán un registro de los Títulos Representativos de Mercaderías que expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos Títulos, incluyendo los relacionados con las personas a las que se les entreguen los mismos en condición de garantía.

Las mercancías que se reciban en los Almacenes deberán estibarse en forma que permitan su fácil localización y verificación. Así mismo, deberán identificar plenamente las mismas, rotulándolas como mínimo con la siguiente información:

- a. Nombre del depositante.
- b. Número de Título Representativo de Mercaderías o contrato al que está asociado.

ARTÍCULO 21.- NOTIFICACIÓN SOBRE BODEGAS.

Los Almacenes deberán notificar a la Comisión y a SEFIN, la construcción de nuevas bodegas generales, sus ampliaciones o modificaciones, acompañando la documentación requerida en el numeral 7 del Artículo 8 de este Reglamento y cualquier otra información adicional que la Comisión requiera.

Los Almacenes tendrán la responsabilidad de velar por que las edificaciones se encuentren en óptimas condiciones en todo momento. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con cualquier requerimiento especial solicitado por la Comisión.

ARTÍCULO 22.- ARRENDAMIENTO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE BODEGAS. Los Almacenes adicionalmente de sus instalaciones propias, podrán tomar en arrendamiento, habilitar o rehabilitar, instalaciones ajenas en cualquier lugar de la República para llevar a cabo el almacenamiento, guarda, conservación, custodia, transformación y manejo de bienes o mercancías depositadas.

Para ello deberán notificar a la Comisión y a SEFIN dichos aspectos, acompañada de la documentación requerida en el numeral 7 del Artículo 8 del presente Reglamento, en lo aplicable y cualquier otra información adicional que la Comisión requiera.

ARTÍCULO 23.- CONDICIONES MÍNIMAS. Las instalaciones al ser arrendadas, habilitadas o rehabilitadas, deberán cumplir como mínimo, los requisitos siguientes:

- 1) Acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble.
- 2) Buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la adecuada conservación de los bienes o mercancías que se almacenen en ellos.
- 3) Los Almacenes deberán asegurarse que en las pólizas de seguros endosadas a su favor, si es el caso, se consigne en el endoso el nombre del respectivo Almacén, la dirección donde están depositadas las mercancías y el monto del endoso, el cual deberá ser igual o mayor al saldo de los Títulos Representativos de Mercaderías emitidos a favor del cliente.
- 4) Cuando los Almacenes designen como bodeguero habilitado al propio depositante o a algún funcionario o empleado de éste, para que en su nombre y representación se haga cargo de la guarda de bienes y las mercancías depositadas nacionales o

nacionalizadas, éstos deberán garantizar al Almacén General de Depósito el correcto desempeño de estas funciones mediante fianza o seguro expedido por una institución de seguros para operar en Honduras, sin perjuicio de que el Almacén requiera garantías accesorias de conformidad al presente Reglamento.

Además, deberán cumplir con lo establecido en las Normas complementarias emitidas por la Comisión, que regulen esta materia.

El contrato de servicios para instalaciones habilitadas que se celebre entre el Almacén y el depositante habilitado, contendrá el alcance, las condiciones, la clase de fianza o garantía y su cuantía, el número de póliza y nombre de la institución de seguros que cubre la mercancía nacional o nacionalizada, el plazo y los demás requisitos que sean necesarios para el cumplimiento de este contrato de depósito subrogado.

Si la Comisión derivado de las supervisiones realizadas, determina que las instalaciones arrendadas, habilitadas o rehabilitadas no cumplen con uno o más de los requisitos contenidos en el numeral 7, del Artículo 8 del presente Reglamento, ordenará al Almacén el traslado inmediato a otras instalaciones y estará sujeto a las sanciones que correspondan, de conformidad al Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas vigente, emitido por la Comisión.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONSALÍA. Los Almacenes podrán actuar como corresponsales de otros almacenes; realizando las operaciones establecidas en el Artículo 19 de este Reglamento. No obstante, al realizar estas operaciones se deberá firmar un contrato donde se definan las responsabilidades entre los almacenes participantes, así como de los depositantes.

ARTÍCULO 25.- RESTITUCIÓN DE BIENES. Salvo lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento, los

Almacenes, están obligados a restituir los mismos bienes o mercancías nacionales o nacionalizadas en ellos depositados, directamente o indirectamente en sus instalaciones en el estado que los hayan recibido, respondiendo solamente de su conservación y de los daños derivados de su culpa o negligencia, quedando limitada su responsabilidad a restituir las cantidades depositadas o el valor de las mismas según sea el caso de acuerdo con su respectivo Título Representativo de Mercaderías.

Esta disposición no tendrá lugar cuando, judicialmente, hayan sido embargados o secuestrados los bienes o mercancías en poder del Almacén, en todo caso, la responsabilidad queda limitada, también, cuando se incumpla al tenor del Artículo 457 del Código de Comercio y el Artículo 1956 del Código Civil.

Los Almacenes no insertarán en los Títulos Representativos de Mercaderías, documentos y libros talonarios, inscripciones de sellos que distorsionen la información que estos Títulos deben contener y además, que se antepongan a lo prescrito en el Artículo 853, inciso VII del Código de Comercio que establece que los Títulos Representativos de Mercaderías deberán de contener la especificación de las mercancías o bienes depositados, como mención de su naturaleza, calidad, cantidad y demás circunstancias que sirvan para su identificación.

ARTÍCULO 26.- DEVOLUCIÓN DE BIENES FUNGIBLES. Cuando reciban bienes o cosas fungibles genéricamente designados, los Almacenes podrán convenir con sus depositantes la devolución en igual cantidad de otros bienes que sean de la misma especie y calidad de los del depositante, circunstancias que se deberán indicar en el Título Representativo de Mercaderías con exactitud y podrán ser referidas a la especie y calidad de las muestras que puedan ser conservadas en el Almacén en condiciones que aseguren su autenticidad para los efectos de la restitución. En ningún caso serán responsables por pérdidas de peso,

daños o deterioros que provengan de vicios propios de la misma mercancía, ni serán responsables del lucro cesante que ocasione la pérdida o daño.

ARTÍCULO 27.- CONTRATOS DE DEPÓSITO. En los contratos de depósito a que se refiere el Artículo 24 precedente y que se suscriban entre los depositantes y el Almacén, deberán señalarse las cláusulas contractuales establecidas mediante normativas emitidas o que con posterioridad requiera la Comisión y lo que establezca este Reglamento, asimismo, deberán consignarse las acciones a seguir para aquellos eventos que surjan, como la baja del precio en el mercado nacional de las mercancías depositadas y cuyo valor no alcance a cubrir el monto del almacenaje, incluyéndose hasta el proceso de remate o subasta pública y el tratamiento para aquellos bienes de rápido deterioro o pronta descomposición.

ARTÍCULO 28.- MERCANCÍAS PERECEDERAS. Para el depósito de bienes o mercancías susceptibles de rápido deterioro o pronta descomposición, los Almacenes Generales de Depósito deberán establecer anticipadamente los procedimientos a seguir para el tratamiento de este tipo de bienes o mercancías.

El Almacén concederá al tenedor del Título Representativo de Mercaderías un plazo de tres (3) días hábiles para el retiro de los bienes o mercancías. Caso contrario, el Almacén deberá vender o desechar a la brevedad posible dichas mercancías.

Los actos antes mencionados se realizarán ante Notario Público y deberá quedar evidencia y justificación de todo lo anterior en un informe elaborado por el Almacén, el cual será remitido a la Comisión con su respectiva documentación soporte.

ARTÍCULO 29.- SOBRE EL RETIRO DE LAS MERCANCÍAS DEPOSITADAS. Si al vencimiento

del contrato de almacenamiento, el depositante o tenedor debidamente identificado que posea el Título Representativo de Mercaderías no retirara los bienes o mercancías depositadas, el Almacén comunicará al tenedor el procedimiento a seguir y concederá un plazo de quince (15) días hábiles para el retiro de los bienes o mercancías.

Si transcurrido ese plazo los bienes o mercancías no fueran retirados por el Tenedor, las mercancías se considerarán en abandono, y el Almacén podrá aplicar los procedimientos detallados a continuación siguiendo el orden establecido:

1. Venta Mediante Subasta Pública.
2. Venta Directa.
3. Desecho, Destrucción o Incineración.

En todos los casos el Almacén comprobará que dio previo aviso por escrito al depositante del procedimiento a realizar.

Cualquiera que sea el procedimiento adoptado se levantará un acta ante Notario la que deberá ser firmada por el representante del Almacén, quedando evidencia y justificación de todo lo anterior en el informe elaborado por el Almacén, el cual será remitido a la Comisión con su respectiva documentación soporte.

ARTÍCULO 30.- SUBASTA PÚBLICA. Los Almacenes deberán realizar subastas públicas ante notario y considerando la mejor oferta, cuando por el incumplimiento en cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato de financiamiento y a falta de pago del valor adeudado, el tenedor del Título Representativo de Mercaderías en garantía de conformidad con el Artículo 865 y 866 del Código de Comercio, pidiere al Almacén la venta de las mercancías y bienes depositados.

El tenedor tiene derecho a ser pagado del importe correspondiente al vencimiento del Título Representativo de Mercaderías. Caso contrario y a efecto de conservar expedita la acción cambiaria contra los anteriores

signatarios responsables, debe protestar el Título a más tardar el segundo día hábil que siga al vencimiento.

ARTÍCULO 31.- VENTA DE MERCANCÍAS. Para la venta de las mercancías o bienes nacionales o nacionalizados en remate público, se procederá de la manera siguiente:

1. Anunciar el remate con señalamiento del lugar, día y hora en que deba tener efecto, por medio de avisos publicados por lo menos dos (2) veces en un diario de mayor circulación, del domicilio de la institución subastadora, en que se realizará el remate o la más cercana si no lo hubiere, a la ciudad de Tegucigalpa o San Pedro Sula, y además, por carteles que se fijarán visiblemente en las bodegas en que se encuentren los bienes o mercancías a rematarse y en las oficinas del Almacén, por lo menos durante dos (2) días;
2. Los remates se harán en las oficinas del Almacén en presencia de un Notario y para realizarlos servirá de base el valor estimado de los bienes o mercancías en el correspondiente Título Representativo de Mercaderías, o en todo caso el que cubra el monto del adeudo a favor del Almacén, incluyendo los adelantos o préstamos que el Título garantice;

En este único caso, el depositante o propietario de las mercancías conservará su derecho de preferencia para recuperarlas, previo pago de los montos adeudados;

3. El precio de los bienes que se rematen, deberá pagarse de contado y en caso de que no hubiere postor, el Almacén tendrá derecho a adjudicarse tales bienes por el precio que sirvió de base para el remate;
4. Si no hubiere postor y el Almacén no hiciese uso del derecho a que se refiere el inciso que antecede, deberá someter los bienes a nueva subasta, rebajando

en un veinticinco por ciento (25%) el precio base original o inicial;

5. Los bienes o mercancías que serán objeto de remate se agruparán en un solo recinto. En caso de que sean objetos pequeños, bastará con que se exhiba una muestra, y;
6. La Comisión normará para aquellos casos especiales la venta directa de bienes o mercancías;

ARTÍCULO 32.- MERCANCÍAS PROHIBIDAS. Los Almacenes no podrán recibir en calidad de depósito cosas prohibidas por leyes o disposiciones especiales.

ARTÍCULO 33.- CONDICIONES Y TARIFAS DE ALMACENAJE. Las condiciones generales del contrato de depósito que establezcan los Almacenes, así como sus modificaciones, serán evaluadas por la Comisión. Las tarifas que apliquen para los diferentes servicios que presten serán determinadas por cada Almacén en función de las condiciones prevalecientes en el mercado. Sin embargo, estas deberán de comunicarse a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes y publicarse periódicamente.

ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN LEGAL SOBRE LAS OPERACIONES GENERALES DE DEPÓSITO. La emisión de Títulos Representativos de Mercaderías así como las operaciones generales de depósito se registrará por lo dispuesto por el Capítulo VII, Secciones I y II del Título II del Libro IV del Código de Comercio; así como, lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias y su Reglamento.

ARTÍCULO 35.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS. Los Almacenes deberán de aprobar y aplicar un manual de procedimientos y políticas de decisión escritas y relacionadas con el ingreso, custodia, guarda y retiro de

los bienes o mercancías que reciban en depósito, y otros requeridos mediante normativas específicas emitidas por la Comisión.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO. Los Almacenes están obligados a asegurar contra daños y siniestros sus bodegas, instalaciones y las mercancías que recibieren en depósito; deben mantener en vigencia una póliza de seguros flotante o de otro tipo, la que debe de cubrir el valor real establecido en los Títulos de los productos o mercancías depositadas, contra los riesgos que los puedan afectar.

Cuando la mercancía no sea cubierta por la póliza flotante del Almacén el depositante tiene que hacer las gestiones pertinentes con una institución de seguros autorizada para operar en el país, y efectuar el endoso de la póliza de daños a favor del Almacén. La indemnización menos el deducible respectivo correspondiente a los bienes o mercancías depositados, en caso de siniestro, se aplicará en los términos del Artículo 866 del Código de Comercio.

La Comisión vigilará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los Almacenes están obligados, a dar a conocer al depositante usuario del servicio del Almacén General y al Sistema Financiero Nacional, las condiciones generales y específicas en el manejo de los bienes o mercancías que son objeto de depósito.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Será obligación de los Almacenes publicar anualmente y en un (1) diario de circulación nacional los estados financieros auditados

por firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Comisión, autorizados para tal fin. De igual forma se publicarán las notas e información financiera complementaria que forman parte integral de los estados financieros.

TÍTULO III DEPOSITOS DE ADUANAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN LEGAL DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANAS

ARTÍCULO 39.- REGÍMEN LEGAL DE LÓS DEPÓSITOS DE ADUANAS. Los Depósitos de Aduanas se regirán por las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Ley de Aduanas y su Reglamento, Ley de Equidad Tributaria y su Reglamento y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 40. CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN. Las personas interesadas en establecer y operar un Depósito de Aduana, deberán formular ante el Servicio Aduanero solicitud por escrito, que contendrá, los datos siguientes:

- 1) Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal, en su caso;
- 2) Indicación precisa de las actividades a las que se dedicará;
- 3) Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud; y,
- 4) Domicilio fiscal y en su caso dirección de sus oficinas o instalaciones principales.

ARTÍCULO 41. DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA SOLICITUD. A la Solicitud deberá adjuntarse los documentos siguientes:

- 1) En el caso de personas jurídicas, certificación notarial o registral de la escritura de constitución;
- 2) En el caso de personas naturales, copia certificada o legalizada de documento de identificación respectivo y en caso de estar inscritas como comerciantes individuales, copia certificada o legalizada del documento que los acredite como tal;
- 3) Original o copia certificada o legalizada del documento que acredite la representación, en su caso;
- 4) Copia certificada o legalizada del documento de identidad de los representantes legales y del personal subalterno que actuarán ante el Servicio Aduanero; y,
- 5) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 6) La propiedad o el derecho de uso de las instalaciones sobre las cuales pretende obtener autorización, acompañando la documentación respectiva;
- 7) Plano descriptivo de las instalaciones existentes o que se edificarán; identificando las áreas que lo conforman; entre otras, almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías, oficina de la delegación de aduanas; indicando la ubicación, límites, metros cuadrados de superficie y vías de acceso;
- 8) Dictamen, en original, emitido por ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, en cuanto al tipo de construcción de las instalaciones destinadas para depósito de aduanas y adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías de acuerdo al tipo o clase de las que

serán almacenadas, fundamentalmente si se trata de mercancías de naturaleza inflamable, tóxicas o que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente. Asimismo, el dictamen deberá indicar que cuenta con áreas necesarias para la recepción, permanencia, operación y maniobra de los medios de transporte, sin perjuicio de la inspección;

- 9) Indicación del sistema de control del movimiento y existencia de mercancías y descripción de los equipos automatizados con el que se efectuarán dichos controles.
- 10) Licencias, permisos, certificados u otros documentos para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías de acuerdo al tipo o clase que serán almacenadas

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN. Presentada la solicitud de autorización, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, emitirá la resolución de autorización o de rechazo, según corresponda.

En caso que la petición haya sido presentada en forma defectuosa, se otorgará un plazo de diez (10) días para su subsanación. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Si la solicitud presentare errores u omisiones insubsanables a juicio del Servicio Aduanero, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá la resolución denegatoria respectiva, la que se notificará al solicitante.

ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO DEL ÁREA FISCAL. Cuando se trate de construcciones de nuevas bodegas, tanques, silos u otros, ampliaciones o modificaciones a las existentes, así como reducciones y traslados, el Depositario

Aduanero deberá solicitar ante la Autoridad Superior del Servicio Aduanero la autorización correspondiente.

En ningún caso se autorizará lo indicado en el párrafo anterior, si el Depositario aduanero no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 44. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La Autoridad Superior del Servicio Aduanero, revocará la resolución de autorización, cuando el depósito de aduana no inicie operaciones dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Autorización.

Plazo que puede ser prorrogado por tres (3) meses, previa solicitud presentada antes de la fecha de vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, siempre y cuando demuestre al Servicio Aduanero las justificaciones del caso.

ARTÍCULO 45.- PLAZO DE AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN. El plazo de autorización para establecer y operar un Depósito de Aduana será de quince (15) años prorrogable por períodos iguales y sucesivos a petición del interesado, la cual se concederá previa evaluación del desempeño de actividades realizadas, por parte de la autoridad superior del Servicio Aduanero.

CAPÍTULO III

INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE OPERACIONES. Las personas naturales o jurídicas que soliciten la autorización para actuar como depositario aduanero deberán:

- 1) Presentar ante el Servicio Aduanero garantía de convertibilidad inmediata constituida a favor de éste; por un monto no menor a ciento cincuenta mil Dólares (USD 150,000.00) o su equivalente en Lempiras, el cual podrá ser aumentado por el Servicio

Aduanero conforme al volumen de las operaciones, tributos pagados o declarados y otros parámetros que establezca dicho Servicio registrado durante el periodo anterior.

La Garantía deberá ser renovada anualmente y presentarse dentro de los quince días (15) antes de su vencimiento.

- 2) Designación del área apropiada para el funcionamiento de la delegación de aduanas.
- 3) Contar con el equipo y los programas necesarios para efectuar la transmisión electrónica de las operaciones que realizará.
- 4) Suscribir con el Servicio Aduanero, el Contrato de Operación para la Prestación de servicios aduaneros de vigilancia y control fiscal; el cual debe incluir dentro de sus cláusulas la obligación de rendir ante el Servicio Aduanero garantía de convertibilidad inmediata por un porcentaje equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor total del canon operacional para garantizar el pago del pasivo laboral.
- 5) El área fiscal será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, las cuales deberán tener una altura no menor de tres (3) metros.
- 6) Los edificios deberán ser construidos de concreto u otro material semejante y que ofrezca seguridad contra robos, incendio, humedad o deterioro de las mercancías, con ventanales y tragaluces o entradas de aire debidamente protegidas, a efecto que no se puedan introducir ni extraer objetos por las mismas.

En el caso de instalaciones para el almacenamiento de mercancías que por su naturaleza no pueden almacenarse en esas edificaciones, deberán contar

con las certificaciones o autorizaciones por las autoridades competentes.

- 7) Extintores en sitios estratégicos para la prevención de incendios.
- 8) Contar con un sistema de seguridad mediante cámaras, con las especificaciones que el servicio aduanero establezca.
- 9) Contar con el equipo apropiado que permita el reconocimiento, pesaje, medición y cuenta de las mercancías que ingresen o salgan del Depósito.

En los casos señalados en los numerales 8) y 9) deberán contar con las certificaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO ADUANERO. Además de las obligaciones establecidas en el CAUCA y su Reglamento, el Depositario Aduanero tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Registrar e informar en el Sistema informático del Servicio Aduanero, el ingreso y salida de las mercancías al momento del arribo o salida física del depósito;
- 2) Poseer el área para la prestación de servicios de reempaque y despacho;
- 3) Estar separadas las instalaciones administrativas del Depositario Aduanero con las áreas de almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías y delegación de aduanas;
- 4) Las demás que asigne el servicio aduanero como medidas de control.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES PERMITIDAS

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN DEPÓSITO DE ADUANA. Las mercancías que se

encuentren bajo control de la autoridad aduanera en un Depósito de Aduana podrán ser objeto de las operaciones siguientes:

- a) Consolidación o desconsolidación;
- b) División y clasificación de bultos;
- c) Empaque, desempaque y reempaque;
- d) Embalaje;
- e) Marcado, remarcado y etiquetado;
- f) Colocación de leyendas de información comercial;
- g) Extracción de muestras para su análisis o registro; y,
- h) Cualquier otra actividad a fin, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

La Administración de Aduanas respectiva, podrá autorizar que las operaciones antes enunciadas, sean prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo la responsabilidad de aquellos, en presencia y bajo vigilancia del Delegado Fiscal.

ARTÍCULO 49. VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPÓSITO DE ADUANA. El Depósito de Aduana funcionará bajo la supervisión, vigilancia y control permanente bajo la jurisdicción de la Administración de Aduanas más cercana y el personal que al efecto nombre el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 50. DECLARACIÓN DE INGRESO AL DEPÓSITO. El ingreso de mercancías al régimen de Depósito Aduanero se hará a través de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías respectiva, que contendrá en lo conducente, la información, datos y documentos exigidos por el CAUCA y su Reglamento, y el Manual de Procedimientos Aduaneros.

ARTÍCULO 51. PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN EL DEPÓSITO DE ADUANAS. En el Depósito de Aduana podrán permanecer las mercancías hasta por el plazo de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de recepción de la mercancía por parte

Sección “B”

CERTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN SUR OESTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, (MUNASBAR).

El infrascrito, secretario de la Junta Directiva de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN SUR OESTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, (MUNASBAR) CERTIFICA:** Que en el punto de acta No. 10. del acta No. 109 de fecha 21 de marzo del 2014, se encuentra la discusión y aprobación de los estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN SUR OESTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, (MUNASBAR).

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA Se constituye la “Mancomunidad de los Municipios de la Región Sur Oeste del departamento de Santa Bárbara, identificada por su siglas: “**MUNASBAR**” como una entidad territorial local, auxiliar y subordinada a los Municipios miembros, sujeta al derecho público y exclusivamente gestora y ejecutora por delegación, de programas, proyectos y servicios de interés prioritario, siendo una asociación civil con personería jurídica propia, sin fines de lucro, no partidista, y conformada por las Corporaciones Municipales de los Municipios de San Nicolás, Atima, San Vicente Centenario, Arada, Nuevo Celilac y El Nispero todos del departamento de Santa Bárbara; con capacidad para ejercer derecho y contraer obligaciones; con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN: La Mancomunidad de los Municipios de la Región Sur Oeste del departamento de Santa Bárbara “**MUNASBAR**” se constituye por tiempo indefinido; los presentes Estatutos conformarán su marco legal de acción correspondiente legislación vigente del país.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO. El domicilio legal de la Mancomunidad de los Municipios de la Región Sur Oeste del Departamento de Santa Bárbara “**MUNASBAR**”, será el Municipio de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, pudiendo establecer subseces y desarrollar sus sesiones ordinarias o extraordinarias en cualquiera de los municipios integrantes y en apego a sus necesidades y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- La Mancomunidad de Municipios de la Región Sur Oeste del Departamento de Santa Bárbara “**MUNASBAR**”, tiene como objetivos los siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las leyes de la República y los estatutos que rigen la mancomunidad.
2. Velar por el respeto y desarrollo del principio constitucional de autonomía Municipal.

3. Velar por la unión y fortalecimiento permanente de la Mancomunidad.
4. Fortalecer la institucionalidad de los municipios mancomunados mediante un modelo de desarrollo descentralizado, integral y autosostenible, que permita combatir la pobreza, mejorar las condiciones de vida y la capacidad de autogestión de los municipios miembros.
5. Promover a los municipios miembros, la formación de una estructura municipal acorde a sus necesidades.
6. Fortalecer el proceso de descentralización de los municipios miembros para desarrollar su institucionalidad y capacidad de autogestión que les permita resolver su problemática socioeconómica.
7. Coordinar esfuerzos con otras instituciones, organizaciones y representaciones que persiguen objetivos comunes y que permitan el fortalecimiento de los Municipios que forman la Mancomunidad en aspectos Ético-Moral, Agrícola, Ambiental, Social, Cultural, Económico, Salud, Seguridad y en todos aquellos que estén orientados al logro de la superación individual y colectiva de los habitantes.
8. Coordinar acciones con los órganos del Estado en el desarrollo de las políticas públicas, planes y programas que permitan el progreso municipal.
9. Gestionar y/o ejecutar programas y proyectos por delegación de los Municipios miembros los programas, proyectos y servicios de interés prioritariamente conjuntos.
10. Fortalecer las mejores relaciones entre los municipios de la zona, así como el fomento de las relaciones fraternas y solidarias de sus habitantes.
11. Propiciar relaciones y alianzas estratégicas con los restantes municipios del Departamento de Santa Bárbara.
12. Apoyar a las corporaciones municipales de los Municipios miembros de la asociación cuando algunas de ellas reclamen la atención del Gobierno Central para la implementación, ejecución o desarrollo de proyecto de beneficio de interés individual o colectivo de sus habitantes, del departamento en general y de la región.
13. Servir de conducto para canalizar las peticiones de ayuda a entidades nacionales e internacionales; que se enmarquen en los fines propuestos.
14. Propiciar e impulsar relaciones de hermanamiento, solidaridad e integración con entidades fraternas tanto nacionales como internacionales, para intercambiar ideas y experiencias e igualmente para gestionar apoyo técnico financiero para los municipios que integran la asociación.
15. Incidir en el intercambio de estudios, análisis e investigación y evaluación de programas y proyectos ejecutados en el área de influencia de la asociación,

16. Actuar como órgano de consulta y mediación entre aquellos municipios que eventualmente pudieran verse involucrados en discrepancias o diferencias por razones de jurisdicción territorial, uso de aguas u otras, siendo necesario que las partes involucradas posteriormente recurran a las instancias legales correspondientes para validar acuerdos.
17. Ampliar la infraestructura social y productiva de los municipios miembros.
18. Mantener estrecho contacto con las dependencias del gobierno central y los demás organismos e instituciones del Estado gestionando ante ellos todo tipo de ayuda y asesoría técnica en materia de planificación, programación, elaboración, presentación y administración de personal, en materia fiscal, legal, en implementación de sistemas catastrales, en implementación de los sistemas de control interno en el manejo de los recursos del Estado y otros servicios para los respectivos gobiernos locales que permitan la transparencia y legalidad.
19. Promover un manejo racional y adecuado de los recursos naturales, facilitando procesos Orientados a un ordenamiento territorial óptimo.
20. Con el apoyo de todas las organizaciones e instituciones presentes en la Región, desarrollar alianzas estratégicas encaminadas a proteger, defender, reforestar y restaurar los recursos naturales de la zona, particularmente para lograr el desarrollo sostenible y la disminución de la vulnerabilidad y por ende la protección de las cuencas y microcuencas existentes.
21. Impulsar el desarrollo agroempresarial y turístico en forma sostenible.
22. Coordinar con las instituciones del Estado representadas en la región, organismos locales y sociedad civil acciones de educación ambiental, mitigación, alerta temprana y gestión de riesgo entre otros.
23. Institucionalizar procesos democráticos que favorezcan la gobernabilidad y la transparencia en la gestión pública local.
24. Implementar campañas de educación cívica municipal, a efecto de que cada habitante tome conciencia de su deber y cumplimiento de su obligación de conformidad con la Ley vigente permitiendo el fortalecimiento de los gobiernos locales.
25. Promover y lograr una amplia participación de sociedad civil en la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo socio-económico sostenible.
26. Promover la participación activa de sus vecinos y transeúntes, mediante diferentes espacios de participación en cada uno de los municipios miembros de la Mancomunidad particularmente a través de Cabildos Abiertos, Plebiscitos y Referéndum de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás legislación vigente a fin de que cada vecino se convierta en un sujeto activo del desarrollo integral de nuestros Municipios socios, de los restantes municipios del Departamento y del País.
27. Promover el desarrollo integral y sostenible de los municipios de la región Suroeste del departamento de Santa Bárbara, para reducir la pobreza y mejorar la condición de vida de la población.
28. Propiciar Convenios y Alianzas estratégicas con Órganos del Estado, organizaciones de sociedad civil y/o instituciones que persigan objetivos comunes.
29. Establecer un canal permanente de comunicación con los organismos de desarrollo gubernamentales y no gubernamentales para la gestión de proyectos sociales y productivos.
30. Elaborar la memoria anual, siempre que las condiciones económicas de los municipios miembros de la Mancomunidad lo permitan; ésta recogerá los mayores acontecimientos del municipio, de la participación de sus ciudadanos en obras y tareas de interés común, así como los resultados de gestiones realizadas, proyectos, visitas importantes, datos estadísticos, culturales, turísticos y cualesquiera otras transformaciones de interés para los habitantes de las comunidades involucradas.
31. Garantizar la sostenibilidad de las obras desarrolladas en proceso de ejecución en los Municipios miembros, educando, concientizando y comprometiendo a sus habitantes a través de la firma de cartas o acuerdos de compromiso para contribuir a dicho propósito.
32. Velar por la práctica permanente de la ética en la honestidad, equidad, responsabilidad, respeto, lealtad en todas las acciones que realicen en pro de la mancomunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Región Sur Oeste del Departamento de Santa Bárbara "MUNASBAR" los Municipios de: San Nicolás, Atima, San Vicente Centenario, Arada, Nuevo Celilac y El Nispero; todos del Departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 6.- No obstante podrán solicitar ser miembros, de manera activa o adjunta, a la Mancomunidad otras Corporaciones Municipales, que compartan los mismos objetivos e intereses comunes para la población que representan, canalizando su petición a través del Alcalde(a) Municipal correspondiente, quien a su vez la presentará ante la Junta Directiva de la Mancomunidad, que en el caso de los miembros activos, analizará la conveniencia y propondrá a la asamblea su incorporación definitiva y en caso de miembros adjuntos definirá su conveniencia y fijará su aportación. La o las Corporaciones Municipales que no deseen continuar formando parte de la Mancomunidad deberán notificarlo por escrito ante la Junta Directiva, acompañado del acuerdo de Corporación Municipal que cumpla con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 7. Forman la membrecía de la Mancomunidad: Los Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Adjuntos:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son las Corporaciones Municipales de los Municipios que actúan representados por los(a) Alcaldes(a) y suscribieron el acta de fundación.
- b. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son las Corporaciones Municipales que se mantienen activas en el ejercicio de sus deberes y derechos para con la mancomunidad, incluyendo los fundadores y los que se asocien posteriormente.
- c. **MIEMBROS ADJUNTOS:** Son aquellas corporaciones que solicitan asociarse en temas específicos, que a criterio de la junta directiva, convenga la mancomunidad, para lo cual aportarán lo acordado por junta directiva. Lo anterior no les da categoría de miembros activos y por lo tanto no podrán ocupar cargos en junta directiva. No obstante, en el transcurso podrá solicitar ser miembro activo y participar plenamente.

ARTÍCULO 8. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

1. Formar parte de la Asamblea y participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, a través de los delegados de cada Corporaciones Municipales.
2. Elegir y ser electos a cargos en la Junta Directiva o en las Comisiones que se establezcan.
3. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos.
4. Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad a la Asamblea, la Junta Directiva y a la Unidad Técnica Intermunicipal.
5. Participar en los distintos eventos promovidos, organizados y patrocinados por la Asociación.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente.
7. Conocer las actividades que realicen la Mancomunidad.
8. Todos aquellos derechos que la Asamblea o Junta Directiva determinen.

ARTÍCULO 9. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

1. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos dictados por la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Promover el logro de los objetivos de la Mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma.
3. Asistir a las sesiones de la asamblea ordinaria y extraordinaria, convocadas.

4. El cumplimiento responsable de los cargos para los que fueron electos.
5. Solicitar a la Junta Directiva información sobre la administración de sus aportes, así como el cumplimiento a los destinos previamente acordados.
6. Colaborar activamente en las actividades que realice la Mancomunidad.
7. En el caso de las Corporaciones Municipales miembros deberán establecer en el presupuesto respectivo de las Municipalidades los recursos necesarios para garantizar el pago puntual de las aportaciones a la Mancomunidad.
8. Garantizar el prestigio y enaltecimiento de la Mancomunidad.
9. Denunciar irregularidades que detecte en el desarrollo de sus actividades de la Mancomunidad ante las autoridades competentes.
10. Todas las demás que se establezcan en las leyes de la República, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven de los mismos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DE LA
MANCOMUNIDAD:**

ARTÍCULO 10: Son Órganos de Autoridad de la Mancomunidad:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva como órgano de dirección superior.
3. Coordinación de la unidad técnica intermunicipal conocida como UTI.
4. La unidad técnica intermunicipal conocida como UTI.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el Órgano Supremo y máxima Autoridad de la Mancomunidad y está constituida por las Corporación Municipal de los Municipios miembros legalmente convocados y reunidos a través de sus representantes legales o por un miembro de la Corporación Municipal, debidamente autorizado por ésta.- Por lo tanto, es el Órgano Deliberativo de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 12.- Para ser delegado a las asambleas generales de la mancomunidad ser miembro de las Corporaciones Municipales, estar en pleno goce de sus derechos y ser electo(a) en Sesiones Ordinarias de cada Corporación Municipal.- El número de Delegados por municipio será de dos (2) Delegados Propietarios y de dos (2) Suplentes, mismos que representen a las corporaciones municipales:

ARTÍCULO 13: DE LA ASAMBLEAS: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán al menos una (1) vez al año.

ARTÍCULO 14: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en casos de interés y/o de emergencias, previamente convocadas por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad de sus Delegados.

ARTÍCULO 15: Si eventualmente una de las Corporaciones Municipales que forman parte de la Mancomunidad por alguna razón estuviese interesada en que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se lleve a cabo en su jurisdicción, su decisión se tomará por simple mayoría de la Junta Directiva, debiendo realizar tal petición por lo menos con un mes (01) de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO 16: Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria entre otras las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones.
2. Aprobar y/o reformar los Estatutos de la Mancomunidad.
3. Conocer y Aprobar los Informes de Actividades presentado por el Presidente de la Junta Directiva.
4. Conocer los informes Financieros, revisados y aprobados por el fiscal de la Junta Directiva y según periodo fiscal;
5. Conocer el presupuesto anual de la Mancomunidad.
6. Discutir, aprobar o modificar el plan operativo anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas, que sean propuestas por la Junta Directiva.
7. Delegar la administración de los bienes de la Mancomunidad a la Junta Directiva.
8. Decidir sobre Asuntos de importancia que no sean de competencia de la Junta Directiva;
9. Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar en nombre de las Corporaciones Municipales miembros y en defensa de sus derechos por delegación expresa de cada una de ellas.
10. Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Mancomunidad; y Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes estatutos y las leyes del país y que sea haya incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea Ordinaria: se realizará con quince (15) días de anticipación, de forma escrita y con la agenda a tratar adjunta a la invitación. Las Convocatorias, de las Asambleas Generales deberán expresar: día, hora y lugar; para la celebración de la misma, Si no estuviese el quórum señalado para cualquiera de las Asambleas se instalará y celebrará una (1) hora después en el mismo lugar y la Asamblea se llevará a cabo con el número de Delegados acreditados presentes.

ARTÍCULO 18: QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN: Se considera legalmente instalada una

Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en Primera Convocatoria, cuando en la misma estén representados la mitad más uno de los Delegados. Y el Quórum para Segunda Convocatoria lo constituirán los Delegados presentes.

ARTÍCULO 19: QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de ambas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por simple mayoría. Decidiendo en caso de empate, el presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, con su voto de calidad.

ARTÍCULO 20: DE LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS:

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Mancomunidad y en su defecto por el Vice presidente quien tendrá en estos casos voto de calidad.

**CAPÍTULO VI:
DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva es el órgano de dirección, organización y administración de la Mancomunidad superior debiendo velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea y será integrada por un (1) PRESIDENTE; UN (1) VICEPRESIDENTE; UN (1) SECRETARIO; UN (1) TESORERO; UN (1) FISCAL; Y VOCALES.

ARTÍCULO 22: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Ordinaria y se desempeñarán en sus cargos por dos años, ad honorem sin perjuicio del reconocimiento de gastos en que se incurran en el desempeño de sus funciones asignadas, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva podrá ser modificada cuando existan las necesidades y justificantes y sea aprobada en una Asamblea. - En la integración de la Junta Directiva se procurará que se encuentren equitativamente representados todos los municipios.

ARTÍCULO 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener la condición de Alcalde o Alcaldesa de cada uno de las Corporaciones Municipales miembros.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección.

ARTÍCULO 26: Cuando el periodo de la Junta Directiva sobrepase el periodo de gobierno municipal y con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la Mancomunidad, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones como autoridades municipales, deberá convocar a las nuevas autoridades electas para establecer un periodo de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial de elecciones generales, para realizar el traspaso de los elementos e informes relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 27: REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez cada mes, previa convocatoria del presidente, o a petición de tres (3)

de sus miembros; debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración.- Quedará constituido el quórum cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de sus votos. En caso de empate, el presidente o quien preside, tendrá voto de calidad; Las Sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en cualquiera de los Municipios Miembros a solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 28: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General;
2. Instruir la realización de las gestiones de la Mancomunidad tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados;
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Mancomunidad y someterlo a conocimiento de la asamblea general;
4. Aprobar del balance general y los informes que anualmente debe presentarse a la asamblea;
5. Definir las Políticas de la Mancomunidad, Plan Operativo y definir la Estrategia para su desarrollo;
6. Formular, instaurar y Aprobar Reglamentos, Normas y Controles Internos que estimen convenientes para la mancomunidad, administración y funciones de la Mancomunidad;
7. Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales las Instituciones Públicas, Privadas y los Organismos Internacionales de Cooperación;
8. Promover Convenios, alianzas y asociarse con instituciones y organizaciones afines nacionales e internacionales;
9. Intercambiar experiencias y metodologías con Entidades Públicas y Privadas, con o sin fines de lucro, que trabajen en el fortalecimiento Municipal y en la Promoción de la Mancomunidad.
10. Concertar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Corporaciones Municipales socias, conforme a las necesidades de la Mancomunidad, las cuales se llevarán a aprobación de las respectivas Corporaciones Municipales;
11. Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad;
12. Contratación y remoción del Recurso Humano permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas;
13. Fijar sueldos y bonificaciones del personal, así como dirigir y vigilar la gestión que realizan.
14. Informar de los Acuerdos y actividades de la Mancomunidad a las Instituciones Públicas y Privadas que le brindan apoyo;
15. Supervisar la Gestión y Ejecución de los Planes, con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal;
16. Aceptar Herencias, Legados, Donaciones y Subsidios;
17. Conocer de las Faltas de sus Miembros, para la aplicación de las Medidas Disciplinarias correspondientes;
18. Aprobar la contratación de Auditorías Internas y las Privadas para las revisiones correspondientes de la Mancomunidad.
19. Formular las bases para el sostenimiento económico de la Mancomunidades y someterlo a conocimiento y aprobación por los dos tercios de votos de cada corporación municipal.
20. Mantener una constante comunicación y relación con sus miembros informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de la mancomunidad, así como velar porque los mismos mantengan relaciones de cooperación;
21. Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Mancomunidad;
22. Presentar a la Asamblea los informes de gestión general realizados por la mancomunidad;
23. Representar a la mancomunidad, judicial y extrajudicialmente actuando por medio de su Presidente, cuando el caso lo amerite, pudiendo efectuar su delegación en un profesional del derecho;
24. Conferir poder en nombre de la mancomunidad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo;
25. Crear nuevas plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la asociación;
26. Autorizar y aprobar la celebración de contratos de personal;
27. Nombrar al Coordinador de la Unidad Técnica Intermunicipal y el resto de técnicos;
28. Dirigir la Unidad Técnica de la Mancomunidad para el logro de los objetivos;
29. Conocer y analizar de la solicitud de ingreso o retiro de nuevos municipios aplicando la reglamentación especial aprobada por la asamblea general;
30. Elegir las vacantes de la junta directiva, cuando se retire, sancione o destituya;
31. Aprobar la adquisición, gravamen, prendas, hipotecas, créditos y otorgamientos de garantías y contratación de

toda clase de bienes inmuebles con cualquier persona natural o jurídica;

32. Presentar propuestas a la asamblea cuando el caso lo amerite;
33. Resolver los asuntos no previstos en los estatutos mientras este en receso la asamblea, dando cuenta a ésta en su primera sesión;
34. Todas las demás atribuciones que le confieren la asamblea, la ley, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven.

ARTÍCULO 29: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Inmiscuirse, proponer, discutir y someter a aprobación de sus Órganos asuntos que no sean de su competencia; asuntos que comprometan la finalidad de la mancomunidad y asuntos que riñan con la Ley y las buenas costumbres del Estado.
2. Tratar en Sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva temas con carácter Político, Partidista, Raciales o Religiosos; o hacer alusiones personales por las mismas razones descritas, así como participar en otras Reuniones, Mítines o Concentraciones utilizando el nombre de la mancomunidad.
3. Valerse de su posición para obtener beneficios Personales.

La contravención a lo anterior dará lugar para que la Junta Directiva, previa verificación, sancione al infractor en la forma siguiente: a) Por Primera Vez: Llamado de atención fuerte de manera verbal; b) Por Segunda Vez: Llamado de atención por Escrito; c) Reincidente: Su inmediata separación del Cargo de Miembro de la Junta Directiva, sanciones que pueden ser aplicables sin perjuicio de la forma detallada, si la falta lo amerita.

ARTÍCULO 30: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CESARAN:

1. Por muerte.
2. Por renuncia expresada y presentada a la Junta Directiva.
3. Por condena declarada por el juez correspondiente en sentencia firme que los inhabilita del ejercicio de sus derechos civiles.
4. Por inhabilitación de la asamblea o por comisión de faltas detalladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31: SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD LAS SIGUIENTES:

1. Presidir las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y demás Actos que realice la mancomunidad;

2. Convocar a Sesiones de: Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo y Unidad Técnica; directamente o por intermedio del Secretario de Actas a reuniones de trabajo de la mancomunidad;
3. Velar porque se ejecuten los Acuerdos y Resoluciones de trabajo de la mancomunidad.
4. Velar porque se ejecuten los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
5. Autorizar la ejecución del presupuesto aprobado.
6. Firmar conjuntamente con el Tesorero todas las erogaciones de la Asociación, conforme a Ley correspondiente;
7. Representar Legalmente la Mancomunidad; la cual tendrá la facultad de suscribir contratos y convenios.
8. Promocionar los Objetivos de la mancomunidad ante los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales e Instituciones Internacionales que tengan interés en el fortalecimiento de las Municipalidades en la promoción del Asociacionismo;
9. Hacer uso del Voto de Calidad en caso de empate, por las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
10. Otras atribuciones que la Asamblea o la Junta Directiva le encomienden o que le corresponda de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 32: SON ATRIBUCIONES DE LA VICE-PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN:

1. Asistir la Presidencia en el desempeño de sus funciones.
2. Sustituirla en caso de ausencia temporal o definitiva hasta el cumplimiento del periodo para el cual el Presidente hubiera sido electo.
3. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada.

ARTÍCULO 33: SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MANCOMUNIDAD LAS SIGUIENTES:

1. Elaborar Actas anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la asamblea, así como certificarlas, junta directiva y demás comités. y Conservar los Libros de Actas de Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Conservar al día y archivada adecuadamente la Correspondencia y demás Documentos de la mancomunidad.
3. Recibir y Contestar la Correspondencia de la mancomunidad.
4. De común acuerdo con la Presidencia Convocar a reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y

Miembros; preparando con el Presidente las Agendas correspondientes

5. Notificar y Certificar todos los Acuerdos y Resoluciones que la Junta Directiva determine con el Visto Bueno del Presidente;
6. Preparar Documentación de los Asuntos a tratar por la Asamblea General y la Junta Directiva;
7. Llevar el control de asistencia; y Cualquier otra que le asigne la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA MANCOMUNIDAD LAS SIGUIENTES:

- 1.- Recibir, Custodiar y Efectuar un Control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título; Aportaciones, Donaciones, Concesiones o Convenios Aprobados y Aceptados por la Junta Directiva propios de la Mancomunidad.
- 2.- Realizar los Desembolsos Autorizados por la Presidencia de acuerdo al Presupuesto de Egresos.
- 3.- Velar por el buen desempeño del Administrador/a de la UTI, de manera que deberá estar informado sobre los registros de Libros de Control Financiero que sean necesarios, de la rendición de informes correspondientes cada tres (3) meses a presentar en reuniones de Junta Directiva.
- 4.- Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Mancomunidad para su Aprobación por la Asamblea General.
- 5.- Conocer el informe Anual de Ingresos y Egresos previo a la presentación de éste a la Asamblea General por el administrador/a.
- 6.- Apertura bajo su firma y la de la Presidencia las Cuentas necesarias en el Sistema Bancario Nacional a nombre de la mancomunidad, cuyas ejecuciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva;
- 7.- Velar por que se elabore y mantenga actualizado el Inventario de Bienes y Recursos de la Asociación.
- 8.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA MANCOMUNIDAD LAS SIGUIENTES:

1. Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la mancomunidad y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin.
2. Velar y Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Controles Internos y Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

3. Verificar periódicamente las Cuentas Bancarias, de Activos y Pasivos de la Asociación.
4. Velar y Vigilar porque las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente.
5. Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias.
6. Velar porque las políticas, normas, estrategias y actuaciones de la Mancomunidad se enmarquen en la ley y los presentes estatutos.
7. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por los órganos de decisión.
8. Revisión, análisis y seguimiento al cumplimiento de los convenios, contratos y verificaciones de títulos valores.
9. Rendir informes a la asamblea, junta directiva sobre los resultados de su gestión.
10. Las demás que les sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA MANCOMUNIDAD LAS SIGUIENTES:

1. Asistir a reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a cualquier Miembro de la Junta Directiva, según el orden correspondiente.
3. Coordinar por Delegación de la Junta Directiva, los Grupos de Trabajo que fueran necesario y otras funciones designadas por la Junta Directiva.
4. Cualquier otra atribución que nazca por las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta directiva les encomiende.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL:

ARTÍCULO 37: La Unidad Técnica Intermunicipal conocidas por sus siglas (UTI), es el Equipo Técnico de asistencia de la mancomunidad en diferentes áreas por delegación de las Corporaciones Municipales, a fin de mejorar su gestión y participación en el proceso de desarrollo de los municipios. Es el brazo operativo de la Mancomunidad, la Unidad Técnica Intermunicipal depende jerárquicamente de la Junta Directiva y estará dirigida por un Coordinador/a y por los técnicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la mancomunidad; pudiendo ser apoyada de manera externa cuando sea necesario; apoyándose mutuamente con las diferentes comisiones de la Junta Directiva en el ejercicio de acciones programadas, propuestas y encomendadas a fin de llevar a cabo la gestión y participación en los Procesos de Desarrollo de los Municipios integrantes

ARTÍCULO 38: La Unidad Técnica Intermunicipal, será responsable de atender las tareas de planificación, coordinación, control y evaluación de actividades, programas y proyectos para el efectivo logro de sus objetivos con el conocimiento y aceptación de los Alcaldes Municipales.

ARTÍCULO 39: Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, sobre la base de méritos y capacidad, dando prioridad a las personas que posean la capacidad y que residan en el territorio de la mancomunidad, pudiéndose integrar otro tipo de personal en calidad de voluntarios o en sus prácticas profesionales. Equipo que dependerá jerárquicamente de la coordinación de la mancomunidad y deberán regirse por los presentes estatutos y reglamento interno de trabajo de la mancomunidad, así como también dar fiel cumplimiento a los diferentes manuales que posee la Mancomunidad de Municipios de la Región Sur oeste del Departamento de Santa Bárbara "MUNASBAR".

ARTÍCULO 40: La Unidad La Unidad Técnica Intermunicipal (UTI), estará conformada por una estructura orgánica propia. La estructura, atribuciones y deberes de cada dependencia de la Coordinación se establecerán en manual de organización y funciones aprobados por la Junta Directiva. La Coordinación estará representada por un (1) coordinador(a) será encargada de ejecutar las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y contará con el apoyo de una Unidad Técnica, siendo parte responsable de las acciones administrativas que se desarrollen dentro de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva nombrará un(a) coordinador(a), siendo un funcionario responsable del manejo Operativo, Funcional y Administrativo de la mancomunidad, La Junta Directiva nombrará al coordinador(a) mediante la valoración de méritos y capacidad, en base a una preselección de Currículos, entrevistas debiendo ser originarios de cualquiera de los territorios que integren la mancomunidad. El coordinador(a) está obligado a participar en todas las sesiones de la asamblea general y la junta directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42: son atribuciones de la Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) las siguientes:

1. Ejercer los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Ejercer la dirección general de la mancomunidad de conformidad a la legislación vigente, normas y procedimientos aprobados.
3. Elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual, Plan Operativo Anual (POA); Planes de Trabajo; Plan de Inversión (PIN) y otras programaciones necesarias de manera conjunta con la Junta Directiva de la Mancomunidad.
4. Presentar informes sobre de lo actuado en la gestión de la mancomunidad, los estados financieros e informes de carácter técnico, administrativo a la Junta Directiva.
5. De manera conjunta con la Junta Directiva elaborará, discutirá, solicitará e instaurar los Controles Internos

correspondientes, apropiados y pertinentes conforme al desarrollo de cada una de las Acciones, Procesos, Procedimientos y Evoluciones que se ejecuten desarrollen y concreten en la mancomunidad.

6. Gestionar ante los diferentes organismos la asistencia técnica y financiera, conjuntamente con las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva.
7. Apoyar, propiciar y promover los procesos organizativos e institucionales, así como la capacitación de las Municipalidades miembros de la mancomunidad.
8. Mantener una constante divulgación e información a través de los medios de comunicación a su alcance de los asuntos de interés municipal.
9. Propiciar, fortalecer y desarrollar por delegación de las Municipalidades funciones atinentes y consecuentes de la Autonomía Municipal y la descentralización de las competencias y recursos económicos del Gobierno Central al gobierno local.
10. Ejecutar los procesos de elaboración de términos de Referencia de Convenios, Contratos y demás necesarios.
11. Proponer a la junta directiva las reformas de la estructura organizativa y los procedimientos administrativos, nombramientos, remociones o ascenso de las diferentes plazas de la mancomunidad.
12. Dirigir y supervisar las labores del personal técnico-administrativo de la Asociación.
13. Orientar a la Asamblea y a la Junta Directiva en todos aquellos aspectos técnicos que se requieran.
14. Apoyar y acompañar los procesos de gestión de la mancomunidad.
15. Organizar y planificar eventos en coordinación y concertación interinstitucional.
16. Favorecer y estimular la participación ciudadana.
17. Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes mensuales, semestral y anuales sobre el desarrollo, avances, impactos y logros de lo encomendado.
18. Dar asistencia técnica y servicios que preste la mancomunidad a las municipalidades.
19. Otras que se determinen y de necesario cumplimiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE APOYO Y CONSULTA

ARTÍCULO 43: Se crearán las comisiones especiales, a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo a su necesidad y requerimiento;

siendo un equipo de trabajo, auxiliares de la Junta Directiva para el logro de los objetivos de la Mancomunidad, para fines estratégicos y soporte a actividades que en su funcionamiento operativo que tenga la Junta Directiva que realizar. Dichas comisiones podrán estar conformadas por personas e instituciones que la Junta Directiva estime competentes y serán coordinadas preferiblemente por regidores en su calidad de miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LA AMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 44: Quien desempeñe el Cargo de Administrador de la mancomunidad, antes de asumir la titularidad del mismo, deberá rendir la correspondiente Caucción conforme a ley, la cual será fijada por la Junta Directiva conforme a montos administrados y modalidades correspondientes.

ARTICULO 45: Los Fondos de la mancomunidad se mantendrán de preferencia en la Banca Privada presentes en el territorio de la mancomunidad a nombre de la Mancomunidad de Municipios de la Región Sur oeste del Departamento de Santa Bárbara "MUNASBAR", salvo lo correspondiente a los valores de la Caja Chica los que serán cantidades que se acuerde y apruebe en el Reglamento correspondiente, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46: Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad serán fiscalizados en forma anual, de oficio y/o a solicitud de uno o más miembros de la Mancomunidad por medio del auditor o auditorías privadas contratadas para tal fin, sin perjuicio de las acciones que por ley les compete a los entes fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 47: Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá pedir que se realicen revisiones de los sistemas de Control Interno, Contabilidad, Administración y Financiero de la Asociación, por medio de auditores del Tribunal Superior de Cuentas, sin perjuicio de las auditorías internas que cada año lleve a cabo Mancomunidad de Municipios de la Región Sur oeste del Departamento de Santa Bárbara "MUNASBAR".

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48: Las diferencias que surjan entre los Miembros de la mancomunidad se resolverán agotando la vía del Diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la mancomunidad.

ARTÍCULO 49: La calidad de Corporación Municipal Miembro se pierde temporal o definitivamente cuando es acordado en Asamblea General y se recupera de igual forma siempre y cuando se subsane la causa que motivó la Suspensión todo bajo la Resolución Correspondiente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50: Se consideran Faltas cometidas por las Corporaciones Municipales Miembros:

1. El incumplimiento de los presentes Estatutos y sus normativas;

2. El incumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General;
3. El incumplimiento de lo Resuelto por la Junta Directiva;
4. La no asistencia de sus representantes a la Asamblea General y/o a tres (3) Sesiones Consecutivas de la Junta Directiva o a cuatro (4) alternas en un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 51: De las Sanciones que podrán ser impuestas por la Junta Directiva a las Corporaciones Municipales Miembros:

1. Notificación formal a la Corporación Municipal respectiva, de las Faltas cometidas.
2. Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por un tiempo de seis (6) meses, implicando la pérdida de voto en la Asamblea General y en sesiones de la Junta Directiva, conservando solamente su derecho de voz, por el periodo de la suspensión.
3. Pérdida total de la Calidad de Miembro.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52: Constituyen el Patrimonio de la Mancomunidad.

1. Las aportaciones obligatorias de sus Corporaciones Municipales miembros, quienes deberán presupuestar anualmente las mismas, PUDIENDO autorizar por escrito a la Junta Directiva de la mancomunidad a realizar la transferencia directa de Secretaría de Finanzas a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
2. Las Contribuciones Voluntarias de sus miembros.
3. Todos los Bienes, Derechos y las Acciones que adquiera por cualquier Título Legal la mancomunidad.
4. Las Herencias, Legados y Donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales.
5. Recursos provenientes de gestiones, actividades y servicios que por su naturaleza pueda prestar la Asociación.
6. Cualquier ingreso no previsto, y que no comprometa la imagen y perturbe los intereses de la mancomunidad y permitido por las leyes del país.

ARTÍCULO 53: Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la Mancomunidad salvo en los casos que el Miembro hubiese hecho salvedad con su voto consignado y descrito en el acta correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

ARTÍCULO 54: El patrimonio de la Mancomunidad se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, en consecuencia, queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de los miembros.

ARTÍCULO 55: Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta salvo

Proyectos específicos en que exista incumplimiento de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO XII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56: Los presentes estatutos podrán ser reformados de acuerdo a las necesidades de la MUNASBAR total o parcial tales reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea; en sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 57: La Mancomunidad podrá disolverse por las siguientes razones:

1. Por resolución acordada en asamblea general extraordinaria se tomará válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos asistentes de los miembros, decidiendo en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, con su voto de calidad.
2. Por Sentencia judicial firme o resolución del Poder Ejecutivo.
3. Por apartarse de los objetivos para los cuales fue creada la mancomunidad.
4. Por pérdida total del patrimonio de la mancomunidad y que sea imposible su funcionamiento.

ARTÍCULO 58: Aprobada la Disolución de la mancomunidad se nombrará una Junta Liquidadora integrada por: Un (1) Miembro de cada Municipalidad; Un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59: La Junta Liquidadora será presidida por el Miembro integrante de la Junta Directiva y tendrá la representación de la mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la Liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le Asigne; las que de manera Obligatoria contemplará lo siguiente:

1. Proceder, hasta donde lo permita la disponibilidad financiera, a cancelar las obligaciones de la mancomunidad con terceras personas;
2. Exigir un Informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la mancomunidad;
3. Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución;
4. Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la mancomunidad;
5. Disponer que se practique el Balance General Final;
6. Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su Administración Liquidadora;
7. Someter a consideración toda la Documentación pertinente para su Aprobación Final;

8. De existir remanentes o fondos, estos serán distribuidos según las Aportaciones de cada corporación municipal activa al momento de la disolución de la mancomunidad;
9. Comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; al Registro de Sentencias de la Jurisdicción respectiva la Disolución de la mancomunidad, a efecto que se proceda a derogar el Acuerdo mediante el cual se le reconoció la Personería Jurídica.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60: Las Corporaciones Municipales Miembros, por medio de sus representantes están obligadas a informar a sus respectivos habitantes, por medio de Asambleas Públicas periódicas, los avances a través de la mancomunidad y lo que han logrado en beneficio de la Comunidad.

ARTÍCULO 61: La disolución de la MUNASBAR sólo se podrá llevar a cabo por las causas siguientes: a.-Petición de las dos terceras partes de sus miembros fundadores. b.- Cambio de razón social de la MUNASBAR.

ARTÍCULO 62: En caso de disolución de la MUNASBAR el patrimonio quedará en los miembros fundadores y serán distribuidos con prioridad a las que mayor aportación hayan efectuado o distribuidos equitativamente si los miembros así lo determinan.

ARTÍCULO 63: La disolución y liquidación tendrá carácter legal después de haber cumplido con todas las responsabilidades y/o compromisos asumidos por la MUNASBAR.

ARTÍCULO 64: Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la Asociación o las Leyes Vigentes en el País

ARTÍCULO 65: Para el logro de sus objetivos, la mancomunidad coordinará acciones con las Corporaciones de los Municipios Miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las demás Autoridades Administrativas del Gobierno Central, AMHON y Organismos Cooperantes Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 66: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicándose en el diario Oficial LA GACETA.

Dado en el municipio de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara, en el salón del Balneario Termal Aguagua, el 21 de marzo del año 2014.

**Teodolinda Anderson
Secretaria de la Mancomunidad**

4 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Cesar Arturo Heller Portillo; en su condición de Representante Procesal del señor Carlos Isaías Polanco Padilla, con orden de ingreso número **0801-2016-00462**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial Contencioso Administrativa en materia Personal para que se declare la Nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda.- Va en relación al Acuerdo No. 2105-206 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, de fecha 15 de agosto del 2016.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de junio del año 2018, el señor Luis Fernando Reyes Martínez, demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00202**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia de personal. Para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras A: 1) Me reintegre al grado del cual fui ilegalmente cancelado o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de ejecución de la sentencia; 2) Al pago de los salarios dejado de percibir y demás derechos que me pudieran corresponder. Condena en costas. Poder. Se acompañan documentos.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de representante procesal de la sociedad Cable Color, S.A de C.V., incoando demanda personal contra del Estado de Honduras contra el Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso **No.447-2017**, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones numero 004/2016, 001/2017 emitidas por la oficina administrativa del derecho de autor y de los derechos conexos y número 038-SR-17 emitida por la superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad.- Pronunciamiento sobre nulidad planteada ante la superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Se acompañan documentos, se designa el lugar donde obran otros.

**MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

4 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de Agosto del año 2018, el Abogado José Antonio Mejía Corleto en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada Cable Color, S.A de C.V, interpone demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00432**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la anulación del acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número DGPC-270-2017 emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales.- Apertura a pruebas.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.**

4 S. 2018.



★ ★ ★ ★ ★
CIUDAD MUJER
POR UNA VIDA MEJOR

**República de Honduras
Programa Presidencial Ciudad Mujer**

LPN-DNPPCM-02-2018

**ADQUISICION DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA
FUNCIONARIAS DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER**

1. El Programa Presidencial Ciudad Mujer, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DNPPCM-02-2018, a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para Funcionarias de los Centros Ciudad Mujer".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante **solicitud escrita** que contenga información de teléfono, correo electrónico y dirección del contacto donde deseen se le haga llegar la información concerniente a este proceso, a Abg. Rosa de Lourdes Paz Haslam, Delegada Presidencial, Programa Presidencial Ciudad Mujer, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. acompañada además de un CD grabable nuevo o una Memoria USB nueva, para grabar la información. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones, Dirección Nacional Programa Presidencial Ciudad Mujer, colonia Kennedy, final segunda entrada, una y media cuadra antes de Estadio Emilio Larach, a más tardar las 10:00 A.M. del día 12 de octubre de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del 12 de octubre de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ABG. ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM
Delegada Presidencial
Programa Presidencial Ciudad Mujer

4 S. 2018.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2018-03877-CV, dictó sentencia en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho (2018), que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar heredero ab intestato al señor **CARLOS ENRIQUE CRUZ ZUNIGA**; y, a la menor **ANALIA CRUZ ZUNIGA**, representada por su madre la señora **ELSA DIONICIA ZUNIGA RODAS**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor. **JOSE VIRGILIO CRUZ (Q.D.D.G.)**.- **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia al señor **CARLOS ENRIQUE CRUZ ZUNIGA**; y, a. Ja menor. **ANALIA CRUZ ZUNIGA**, representada por. su madre la señora **ELSA DIONICIA ZUNIGA RODAS**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este departamento, o por carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado se extienda a los Interesados Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones.- y los trámites legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2018.-

ELISA BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2018.



LICITACIÓN PÚBLICA No. 31/2018.
Addendum No.1

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.31/2018, para la contratación del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de cinco (5) equipos de rayos x para las entradas del edificio del Banco Central de Honduras ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República; que el acto de recepción y apertura de ofertas programado para el viernes 7 de septiembre de 2018, se pospone hasta nuevo aviso.

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

4 S. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 112-2018. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente No. **PJ-13122017-968**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, con domicilio en el municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial Número 410-2016.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, con domicilio en el municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Lucas Arriba, municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de San Lucas Arriba, municipio de San Manuel Colohete, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo

proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**” se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS ARRIBA**”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

4 S. 2018.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-023147

[2] Fecha de presentación: 23/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES PINALEJO TOSTADURÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Municipio de Pinalejo, Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'PINALEJO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roy Leonel Lozano Jones

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Café & Chocolate.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-023146

[2] Fecha de presentación: 23/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PINOSLEJOS CHOCOLATES, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Villa de Pinalejo, municipio de quimistan, departamento de Santa Bárbara, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINOSLEJOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roy Leonel Lozano Jones

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-023148

[2] Fecha de presentación: 23/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RED DE MUJERES CACAOTERAS Y CHOCOLATERAS DE HONDURAS (RDMUCH)

[4.1] Domicilio: Municipio de La Lima, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDMUCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roy Leonel Lozano Jones

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17624-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Adquisición de inversión financiera; administración de fondos de inversión; administración de inversiones; organización de financiación para proyectos de construcción; inversión en fondos de capital; servicios de inversión de propiedad comercial; gestión de activos financieros; inversión financiera; arrendamiento de propiedad; provisión de alojamiento; inversión inmobiliaria; servicios inmobiliarios relacionados con el desarrollo de la propiedad; alquiler de alojamiento; alquiler de apartamentos; alquiler de locales comerciales; alquiler de oficinas, alquiler de propiedad; alquiler de bienes inmuebles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18
12/ Reservas:

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17610-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN HOLLAND Y ETIQUETA

**JOHN
HOLLAND**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de asesoramiento relacionados con la industria del transporte, operación de túneles, provisión de estacionamientos de automóviles; provisión de estacionamientos; servicios de asesoramiento de transporte; servicios de consultoría de transporte; servicios de transporte.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17611-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN HOLLAND Y ETIQUETA

**JOHN
HOLLAND**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:

Servicios de asesoramiento relacionados con la construcción; servicios de asesoramiento relacionados con excavando; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de tuberías; servicios de asesoramiento relacionados con servicios de construcción y construcción de desarrollo inmobiliario; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de pavimentación; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción de estructuras de ingeniería civil; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción estructuras de ingeniería mecánica; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de estructuras de.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2018
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17617-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: John Holland. Transforming Lives.

John Holland. Transforming Lives.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de asesoramiento relacionados con la construcción; servicios de asesoramiento relacionados con excavando; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de tuberías; servicios de asesoramiento relacionados con servicios de construcción y construcción de desarrollo inmobiliario; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de pavimentación; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción de estructuras de ingeniería civil; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción estructuras de ingeniería mecánica; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de estructuras de.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17618-18
2/ Fecha de presentación: 23/04/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: John Holland. Transforming Lives

John Holland. Transforming Lives.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Adquisición de inversión financiera; administración de fondos de inversión; administración de inversiones; organización de financiación para proyectos de construcción; inversión en fondos de capital; servicios de inversión de propiedad comercial; gestión de activos financieros; inversión financiera; arrendamiento de propiedad; provisión de alojamiento; inversión inmobiliaria; servicios inmobiliarios relacionados con el desarrollo de la propiedad; alquiler de alojamiento; alquiler de apartamentos; alquiler de locales comerciales; alquiler de oficinas, alquiler de propiedad; alquiler de bienes inmuebles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026073
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAYZOL

DAYZOL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprentas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-031513
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEMENTOS ROCAFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOL CEMENTO

SOL CEMENTO

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Cemento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ramón Pedro Vindel Wainwright

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-031509
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMENTOS ROCAFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: GAUTEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMENTO SOL

CEMENTO SOL

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Cemento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ramón Pedro Vindel Wainwright

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

1/ Solicitud: 18396-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SANTA FE DE BOGOTÁ, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSTEROL

BUSTEROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso medicinal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015254
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUBLIO INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DPTO. FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAMBRES DE LAVADERO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:
 Servicio de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Suyapa Rosales Rosales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: Naranja, Amarillo, Azul Bandera, Blanco.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 26920-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUINTA LA CUEVA DE LA LOBA
 4.1/ Domicilio: HACIENDA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUINTA LA CUEVA DE LA LOBA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sady Arnaldo Colindres Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

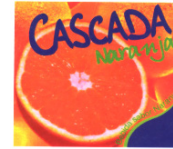
[11] Fecha de emisión: 03-08-2018

[12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 17980-18
 2/ Fecha de presentación: 25-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASCADA NARANJA y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 "Fresa Cascada" No. 89,578, "Uva Cascada" No. 89,579 "Oranjal Cascada" y etiqueta" No. 89,577.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de fruta y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-08-2018

[12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 19309-18
 2/ Fecha de presentación: 4-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASCADA PIÑA Y COCO y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 "Fresa Cascada" No. 89,578, "Uva Cascada" No. 89,579, "Oranjal Cascada" y etiqueta" No. 89,577.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de fruta y zumos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-08-2018

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039559
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Av. Vallarta No. 5683, Col. Sta. María del Pueblito, Zapopan, Jal. C.P. 45018, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE VALLE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz, arroz instantáneo, pimientos secos, patatas instantáneas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002962
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADA HEALTH GMBH
 [4.1] Domicilio: Adalbertstraße 20, Berlin, 10997, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADA



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Publicaciones electrónicas descargables; audiovisuales, audio, vídeo y materiales multimedia, todas los productos antes mencionados exclusivamente relacionados con el área de la asistencia a la salud.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 21893-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CYBEX GmbH
 4.1/ Domicilio: Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No. 017502451
 5.1 Fecha: 21/11/2017
 5.2 País de Origen: Alemania
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de bebé y juvenil, calzado y artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-18
 12/ Reservas:

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039558
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Av. Vallarta No. 5683, Col. Sta. María del Pueblito, Zapopan, Jal. C.P. 45018, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRANLI



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereales, granola y aperitivos en barra a base de granola.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042742
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADVENTURE TIME



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicletas con motor electrónico, automóviles con motor electrónico para niños y adultos jóvenes, triciclos con motor eléctrico, scooters, go karts y coches de carreras; bicicletas ATV; bicicletas; triciclos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 18559-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Solciré Martínez Jiménez
 4.1/ Domicilio: Residencial Vistas de la Hacienda, casa 43B, Tres Ríos Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bbgreen y Dseño



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la expresión "por Bebe Confortable", incluida en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales de tela para bebé, unitalla, sistema de broches, cubierta externa de TPU, cubierta interna 100% algodón, absorbente de fibra natural de bambú, bolsas antibacteriales de tela TPU, patios absorbentes de bambú y carbón vegetal, toallas desechables de fibra natural.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrea Paola Casco Rubí
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 4274-2018
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MENARINI, S.A.
 4.1/ Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOS DEDICAMOS DE TODO CORAZÓN A SU SALUD PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénico, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-2018
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Badyket #68826.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-023261
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPECIALISTAS EN SALUD BUCAL



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, cosméticos y/o dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será usada en la Marca Oddontoarti, Registro No. 141397, tomo 490, folio 126, titular Latin Farma, Sociedad Anónima.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 24113-2018
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD EDUCATIVA AVANCE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTINY CHRISTIAN ACADEMY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario René Varela Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-18
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-028451
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIEL OMAR ALVARENGA ZELAYA
 [4.1] Domicilio: Barrio Los Profesores, calle del comercio, contiguo a Comercial Danny, Trojes El Paraíso., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE MI CAMPO (MIEL) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Miel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sergio Walter Ríos Alcerro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color y sólo para miel en clase 30.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ No. Solicitud: 17695-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOLANTS PLUS, INC.
 4.1/ Domicilio: 2570 Van Hook, Avenue Hamilton, Ohio 45015, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARFIRE

STARFIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fluidos de transmisión, líquidos de transmisión, aditivos químicos para carburantes, aditivos químicos para combustibles de motor, comburentes [aditivos químicos para carburantes], líquidos de enfriamiento rápidos, líquidos de frenos, fluidos para la dirección asistida, aditivo químico limpiador de inyector de combustible, octano químico aditivo, aditivos químicos para gasolina, aditivos y preparaciones químicas para aceites de motor, aditivos detergentes para gasolina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

1/ No. Solicitud: 17694-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOLANTS PLUS, INC.

4.1/ Domicilio: 2570 Van Hook, Avenue Hamilton, Ohio 45015, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARFIRE

STARFIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Grasas lubricantes para automóviles, aceites hidráulicos, aceites lubricantes, aceites combustibles, grasas industriales, lubricantes industriales, lubricantes para vehículos de motor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

1/ No. Solicitud: 16542-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CMI IP HOLDING

4.1/ Domicilio: 20 Rue, Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENTURAS CAN CAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad, agencias de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad a través de una red informática, publicidad exterior, publicidad televisada, publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2018

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de uso de "Aventuras".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

1/ No. Solicitud: 19279-2018

2/ Fecha de presentación: 04-05-2018

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CMI IP HOLDING

4.1/ Domicilio: 20 Rue, Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASTAS INA, ALIMENTA TU VIDA

PASTAS INA, ALIMENTA TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Pastas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-2018.

12/ Reservas: Se usará con la marca INA Cl. 30 # 144457.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047875

[2] Fecha de presentación: 15/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN BANCARIA DE GUATEMALA

[4.1] Domicilio: Diagonal Seis, número 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 2, Quinto Nivel, oficina 502-A, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA BANCARIA CENTROAMERICANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, capacitación y actualización educativa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A. y 4 S. 2018.

1/ No. Solicitud: 5433-18
 2/ Fecha de presentación: 1/02/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS
 4.1/ Domicilio: Av. Máximo Gómez No. 118, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE SANTO DOMINGO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Blanco y Negro.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

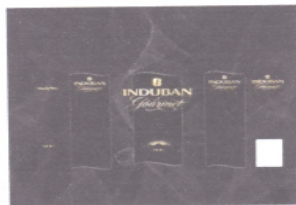
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 5434-18
 2/ Fecha de presentación: 01-02-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS
 4.1/ Domicilio: Av. Máximo Gómez No. 118, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDUBAN GOURMET Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 5435-18
 2/ Fecha de presentación: 01-02-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS
 4.1/ Domicilio: Av. Máximo Gómez No. 118, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDUBAN Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

[1] Solicitud: 2016-013240
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COORS BREWING COMPANY
 [4.1] Domicilio: 1801 CALIFORNIA STREET, SUITE 4600, DENVER, COLORADO 80202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COORS LIGHT BORN IN THE ROCKIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, es decir, camisas, camisetas, camisetas sin mangas y sudaderas, sombreros y gorras.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2016-013241
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COORS BREWING COMPANY
 [4.1] Domicilio: 1801 CALIFORNIA STREET, SUITE 4600, DENVER, COLORADO 80202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COORS LIGHT BORN IN THE ROCKIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ No. Solicitud: 11701-18
 2/ Fecha de presentación: 13-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HYOSUNG CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 119 (Gongdeok-dong), Mapo-daero, Mapo-gu, Seoul, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREORA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras "it's in our every fiber" incluidas en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Trajes de etiqueta, camisas deportivas, vestido de noche, chaquetas, faldas, camisas de polo, camisetas, blusas, chaquetas, abrigos, trajes de baño, ropa interior, vestido de una pieza, pantalones de mezclilla, pantalones, bufandas, zapatos, sandalias, zapatos de cuero, pantuflas, zapatos de golf.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2018.

12/ Reservas: No se reivindica las palabras "it's in our every fiber", incluidas en el diseño.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 11700-18
 2/ Fecha de presentación: 13-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HYOSUNG CORPORATION

4.1/ Domicilio: 119 (Gongdeok-dong), Mapo-daero, Mapo-gu, Seoul, República de Corea

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREORA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras "it's in our every fiber" incluidas en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textiles y productos textiles, tejidos laminados, tejidos de algodón, tejidos de fibra semisintéticas, tejidos artificiales para suéteres, tejidos de fibra reproducida, tejido de revestimiento, tejidos elásticos, tejidos de fibra sintética, tejidos de mezclas de fibras químicas, tejidos de fibras químicas mezcladas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2018.

12/ Reservas: No se reivindica las palabras "it's in our every fiber", incluidas en el diseño.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 17612-18
 2/ Fecha de presentación: 23-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd

4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3000, Australia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN HOLLAND Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Adquisición de inversión financiera, administración de fondos de inversión, administración; de inversiones; organización de financiación para proyectos de construcción, inversión en fondos de capital, servicios de inversión de propiedad comercial, gestión de activos financieros, inversión financiera; arrendamiento de propiedad; provisión de alojamiento; inversión inmobiliaria; servicios inmobiliarios relacionados con el desarrollo de la propiedad, alquiler de alojamiento, alquiler de apartamentos; alquiler de locales comerciales; alquiler de oficinas; alquiler de propiedad, alquiler de bienes inmuebles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 17622-18
 2/ Fecha de presentación: 23-4-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd

4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3000, Australia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de asesoramiento relacionados con la industria del transporte, operación de túneles; provisión de estacionamientos de automóviles, provisión de estacionamientos, servicios de asesoramiento de transporte, servicios de consultoría de transporte; servicios de transporte.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ No. Solicitud: 17623-2018
 2/ Fecha de presentación: 23-4-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd

4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3000, Australia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de asesoramiento relacionados con la construcción; servicios de asesoramiento relacionados con excavando; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de tuberías, servicios de asesoramiento relacionados con servicios de construcción y construcción de desarrollo inmobiliario; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de pavimentación, servicios de asesoramiento relacionados con la construcción de estructuras de ingeniería civil; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción; estructuras de ingeniería mecánica; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de estructuras de

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018

1/ Solicitud: 26367-2018
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECOCARE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCARE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones naturales, gel para manos, exfoliantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018.
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "La belleza viene de una piel radiante".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 26365-2018
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Derivados del Maíz y Otros de Honduras, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Tesoro D' Mimi y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Etiqueta y colores.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos derivados del maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018.
 12/ Reservas: No se reivindica "El auténtico sabor artesanal".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 26366-2018
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LLORS DREI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLORS DREI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café en grano y molido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018.
 12/ Reservas: No se protege La Quinta de San Jorge y Café de Altura, que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021313
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESCA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATRA CHAMOYS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Helados comestibles (nieves).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2018.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 32108-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano de expendio bajo receta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 32097-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN&CIA THERX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Laboratorio de productos farmacéuticos para servicios científicos y servicios de investigación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17614-18
 2/ Fecha de presentación: 23-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: John Holland. Transforming Lives.

John Holland. Transforming Lives.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de edificios; servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial; ingeniería civil (diseño); servicios de diseño de ingeniería civil; ingeniería de diseño; diseño de

edificios; diseño de instalaciones para el transporte de desechos; diseño de tuberías; diseño de redes viales; diseño de instalaciones deportivas; servicios de diseño relacionados con ingeniería civil; ingeniería; consultoría de ingeniería; diseño de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; investigación de ingeniería; suministro de informes de ingeniería; provisión de ingenieros; servicios de ingeniería estructural (diseño).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 32098-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN&CIA THERX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano de expendio bajo receta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
 12/ Reservas: Se protege en forma conjunta

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17616-18
 2/ Fecha de presentación: 23-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: John Holland. Transforming Lives.

John Holland. Transforming Lives.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asesoramiento relacionados con la industria del transporte; operación de túneles; provisión de estacionamientos de automóviles; provisión de estacionamientos; servicios de asesoramiento de transporte; servicios de consultoría de transporte; servicios de transporte.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17615-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: John Holland. Transforming Lives.

John Holland. Transforming Lives.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entretenimiento.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 32105-2018
2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIA THERAPEUTICS Y DISEÑO

INICIA
THERAPEUTICS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Laboratorio de productos farmacéuticos para servicios científicos y servicios de investigación.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2016-002399
[2] Fecha de presentación: 19/01/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MIERAL (A FRENCH CORPORATION)
[4.1] Domicilio: 29 AVENUE TONY GARNIER, 69007 LYON, FRANCIA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTLINE PET CARE

FRONTLINE PET CARE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos sanitarios y preparaciones para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; apósitos y yesos para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; productos para la destrucción de animales dañinos; parasiticidas, fungicidas; productos farmacéuticos, medicamentos y vacunas para uso veterinario; productos farmacéuticos para el cuidado de la piel de los animales; bastoncillos de algodón para uso veterinario; suplementos nutricionales medicinales para animales.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 32109-2018
2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNIBELL, S.A.C.
4.1/ Domicilio: JR. GENERAL FELIPE VARELA 352, BREÑA, LIMA, CODIGO POSTAL: LIMA 5
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Peru
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAN TEN

LANOSTERIN
Profesional

LAN TEN
PERFECT COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Acondicionadores para el cabello, champús, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, decolorantes para uso cosmético, lociones capilares, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones para alisar el cabello, tintes cosméticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 17621-18
2/ Fecha de presentación: 23-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria 3000, Australia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entretenimiento.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

[1] Solicitud: 2016-013239
[2] Fecha de presentación: 30/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COORS BREWING COMPANY
[4.1] Domicilio: 1801 CALIFORNIA STREET, SUITE 4600, DENVER, COLORADO 80202, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COORS LIGHT BORN IN THE ROCKIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21
[8] Protege y distingue:
Cristalería, bolsa térmica para sostener bebidas en lata y bolsa térmica para sostener bebidas en botes.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.
12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 5 O. 2018.

1/ Solicitud: 2017-003889
2/ Fecha de presentación: 25/01/2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Acino Pharma AG
4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
5.3 Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Embaxo

Embaxo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 2017-3890
2/ Fecha de presentación: 25/01/2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Acino Pharma AG
4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
5.3 Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Neuvitacin

Neuvitacin

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; suplementos alimenticios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-012771
[2] Fecha de presentación: 14/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ACINO PHARMA AG.
[4.1] Domicilio: BIRSWEG 2 4253 LIESBERG SWITZERLAND, Suiza.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LINOBACK

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2017.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-013709
[2] Fecha de presentación: 21/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ACINO PHARMA AG.
[4.1] Domicilio: BIRSWEG 2 4253 LIESBERG SWITZERLAND, Suiza.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDVABAC

Edvabac

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2017.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-18503
2/ Fecha de presentación: 25/04/17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Acino Pharma AG
4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dyrelia

Dyrelia

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-6-17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 2017-3891
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIEMPRE FIT, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Calzada Atanasio Tzul 22-00 INT. 114, zona 12, Centro Empresarial El Cortijo 2, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
5.3 Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMME FIT (en letra estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2015-033763
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACINO PHARMA AG.
 [4.1] Domicilio: BIRSWEG 2, 4253 LIESBERG, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELACIN

TELACIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2014-023075
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGAA
 [4.1] Domicilio: HENKELSTRASSE 67, 40589 DUESSELDORF, Rep. Fed. Alemania (inactivo)
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. FED. ALEMANIA (INACTIVO)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PODER ACTIVO

PODER ACTIVO

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Agentes desinfectantes y desodorizantes (no para uso personal); agentes refrescantes del aire y desodorizantes del aire; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; agentes de enjuague para lavar la ropa y la vajilla, cristalería y cubertería; suavizantes de telas; almidón de lavandería; agentes removedores de manchas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; aceites esenciales como fragancias para uso en lavandería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

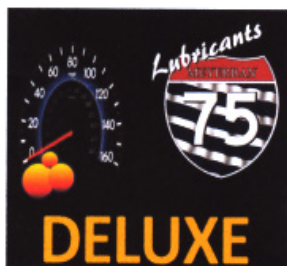
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

[1] Solicitud: 2016-020740
 [2] Fecha de presentación: 19/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEYER BAN, LLC
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE NOGALES, ESTADO DE ARIZONA, ESTADOS UNIDOS, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELUXE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y lubricantes de motores de gasolina, diésel, de dos tiempos, fuera de borda y todo tipo de motor; lubricantes de transmisión automática; lubricantes de dirección hidráulica; lubricantes para cajas y coronas de vehículos pesados y para vehículos livianos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 2017-9243
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Presidente Masarik n° 111, piso 2, Col. Polanco V., Sección 11560 MEXICO, D.F. MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMINUTOS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; ordenadores personales notebook; ordenadores de bolsillo para tomar notas; ordenadores portátiles, lector de libro electrónico; organizadores electrónicos; blocs de notas electrónicos, publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/5/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

1/ Solicitud: 2017-9244
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL PLANETA MEXICANA S.A., DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Presidente Masarik n° 111, piso 2, Col. Polanco V., Sección 11560 MEXICO, D.F. MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMINUTOS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones impresas; libros y publicaciones, revistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/5/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2018.

del depositario. Vencido este plazo las mercancías se considerarán abandonadas.

ARTÍCULO 52. SUPERVISIÓN DEL DEPÓSITO DE ADUANA. El recibo, despacho y manejo de mercancías estará a cargo del personal administrativo del Depósito de Aduanas que haya sido acreditado ante el Servicio Aduanero. El control y vigilancia inmediata de estas operaciones corresponderá al Delegado Fiscal que al efecto nombre el Servicio Aduanero.

Los gastos en que el Estado incurriere para ejercer el control y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se harán por cuenta del titular del depósito.

El valor de estos gastos incluye: Los sueldos y salarios y demás gastos que se incurran en la prestación de este servicio, los que serán determinados por el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 53.- TRASLADO DE MERCANCÍAS. La Administración de Aduanas no autorizará el traslado de mercancías a un depósito de aduana en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si aquellas hubieren caído en abandono.
- 2) Cuando las mercancías sean de tráfico prohibido.
- 3) Si debido a la naturaleza de las mercancías el depósito de aduana no tuviere autorización para almacenar la mercancía declarada.
- 4) Si la garantía de convertibilidad inmediata presentada por el depositario para inicio de operaciones no cubre el importe de los derechos aduaneros y demás cargos aplicables.

ARTÍCULO 54.- REGISTROS DE RECEPCIÓN Y SALIDA. El depositario como el Delegado Fiscal deberá llevar registros de recepción y salida de mercancías por cada consignatario, mediante los sistemas de control que

permitan, en cualquier momento, la fácil determinación de las existencias.

En los registros se anotarán, como mínimo los datos siguientes:

- 1) Nombre, razón social o denominación del depositante o consignatario.
- 2) Número de la declaración aduanera tramitada bajo el Régimen de Depósito de Aduana y fecha de recepción de las mercancías.
- 3) Cantidad de bultos ingresados y retirados, marcas, contramarcas y numeración de estos, daños, faltantes o sobrantes de bultos.
- 4) Descripción detallada de la mercancía, por modelo o estilo.
- 5) Número y fecha de la declaración de mercancías correspondiente al régimen a que se hayan sometido las mercancías depositadas.
- 6) Fecha de recepción y salida.

ARTÍCULO 55.- MANEJO DE MERCANCÍAS EN CASO DE HURTO, MERMA, DETERIORO O AVERÍA. Cuando se observe que las mercancías depositadas tuvieren señales de hurto, merma, deterioro o avería; el Delegado Fiscal notificará en forma inmediata por escrito al Administrador de Aduana, quien ordenará que en forma conjunta, procedan al inventario de las mismas.

Al final, los presentes firmarán el acta respectiva la que se agregará al original de la correspondiente declaración de ingreso de mercancías al régimen de Depósito Aduanero.

Con fundamento en los resultados de esta verificación, el Administrador de Aduanas procederá a deducir las responsabilidades del caso encaminadas a la protección de los intereses del fisco.

ARTÍCULO 56. INVENTARIOS FÍSICOS. El Delegado Fiscal, deberá efectuar inventarios físicos de las mercancías,

por lo menos cada tres (3) meses. Estos inventarios serán practicados con el personal aduanero que para tal efecto designe la administración de aduanas respectiva.

ARTÍCULO 57.- RETIRO DE MERCANCÍAS DEL DEPÓSITO ADUANERO. Para el retiro de las mercancías de los depósitos aduaneros, será necesario contar con la autorización de la Autoridad Aduanera correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. El retiro de las mercancías podrá ser total o parcial para cada régimen u operación aduanera solicitada.

ARTÍCULO 58.- RETIROS PARCIALES DE MERCANCÍAS. La Administración de Aduana podrá autorizar retiros parciales de mercancías que se encuentren en los depósitos de aduana, siempre que estén amparadas por un mismo conocimiento de embarque y se trate de bultos completos.

En la Declaración de mercancías que ampare el primer retiro parcial, deberán presentarse los documentos originales y en los subsiguientes retiros se correlacionará el número y la fecha de aceptación de la Declaración que amparó el primer retiro.

ARTÍCULO 59.- MANEJO DE MERCANCÍAS EN ABANDONO. Las mercancías caídas en abandono serán separadas del resto y puestas a la orden del Servicio Aduanero, quien las recibirá previo inventario. Dichas mercancías serán vendidas en pública subasta siguiendo para ello los procedimientos establecidos en la legislación aduanera

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SUPERVISION

ARTÍCULO 60.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y

DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA. La supervisión y vigilancia de los Almacenes Generales de Depósito estará a cargo de la Comisión y en el caso de los Depósitos de Aduana, le corresponderá al Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 61.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN. Conforme a las instrucciones generales que se le comuniquen a los Almacenes Generales de Depósito, deberán presentar a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los balances e información financiera de las operaciones correspondientes al mes anterior. Asimismo, estarán obligados a proporcionar otros datos e informaciones periódicas u ocasionales que les requiera la Comisión.

Tales informes deberán ser suscritos por dos funcionarios o empleados por lo menos con firma autorizada y podrán ser verificados en cualquier tiempo.

La Comisión ordenará a un Almacén implementar medidas correctivas cuando se determinen deficiencias administrativas, operativas, financieras o de cumplimiento a la normativa aplicable, debiendo considerarse el carácter especializado de las operaciones que corresponden al sector de los Almacenes Generales de Depósito, y estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones Supervisadas.

ARTÍCULO 62.- REPORTES. Las operaciones referidas en los Artículos 21, 22, 28 y 29 del presente Reglamento, deben ser reportadas semestralmente a la Comisión y a SEFIN, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a los cierres de los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 63.- REGLAS. La Comisión dictará las reglas que deben seguir los Almacenes en su contabilidad, pudiendo estos escoger libremente los métodos auxiliares siempre que estén dentro de dichas reglas y permitan apreciar fácilmente su verdadera situación. Asimismo, establecerá las normas necesarias para la presentación de sus cuentas, los resúmenes y balances, destinados a la publicación.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 64.- DE LAS SANCIONES. Cuando la Comisión determine que los Almacenes han cometido infracciones a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, procederá a sancionar conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones Supervisadas. El incumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias descritas en el presente reglamento, así como las resoluciones que al efecto emita el Servicio Aduanero se debe sancionar conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás marco legal vigente aplicable.

Constituye infracción aduanera toda acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico aduanero.

ARTÍCULO 65.- USO INDEBIDO DE LAS MERCANCÍAS. Si se constatare el desvío de mercancías o el uso indebido de las mismas o cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Depositario Aduanero incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal a que diere lugar.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y MEDIDAS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 66.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. Si los accionistas de un Almacén reunidos en asamblea deciden poner fin a sus operaciones, presentarán a SEFIN la solicitud de liquidación voluntaria, incluyendo:

- 1) Programa para la liquidación de sus negocios u operaciones.
- 2) Garantías suficientes para el cumplimiento de todas sus obligaciones con terceros.
- 3) La propuesta para el cargo del liquidador o liquidadores.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por SEFIN, previa opinión de la Comisión.

SEFIN debe proceder a cancelar la autorización para operar, simultáneamente con la aprobación del programa de liquidación voluntaria.

La liquidación voluntaria no aplica para los Almacenes cuando:

- 1) El Almacén se encuentre en una situación de insolvencia;
- 2) Existan motivos razonables que indiquen que los Almacenes, los accionistas o directores de la misma, han participado en actividades ilícitas;
- 3) La Institución o los miembros de su Junta Directiva o Consejo de Administración o accionistas y principales funcionarios realizan o han sido involucrados en actividades ilícitas; y,
- 4) Los miembros de su Junta Directiva o Consejo de Administración o accionistas y principales funcionarios hayan participado en cualquier acción, de tal manera que ponen en peligro los intereses del público, la viabilidad del Almacén o la estabilidad del sistema financiero.

La Comisión atendiendo la naturaleza de la supervisión que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Bancos y Seguros le confiere; así como, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, podrá recomendar a SEFIN la aplicación de otras medidas de resolución que puedan ser utilizadas por el Almacén, con el fin de mantener la estabilidad de las instituciones del sistema financiero supervisado. En este caso, la Comisión recomendará el momento en el cual debe ser cancelada la licencia para operar como Almacén.

ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN FORZOSA. La liquidación forzosa de los Almacenes estará a cargo de SEFIN, y se registrará por lo dispuesto en la escritura social, este Reglamento, las normas establecidas en el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero y Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La SEFIN declarará la liquidación forzosa de un Almacén previa opinión de la Comisión, cuando se presenten una o más de las situaciones descritas en el párrafo cuarto del Artículo 66 de este Reglamento, o bien si en la institución se determinan deficiencias administrativas o financieras que impidan la viabilidad del Almacén como negocio en marcha.

La SEFIN procederá a cancelar la autorización para operar y nombrará el liquidador o liquidadores, simultáneamente con la resolución de liquidación forzosa.

No obstante, la Comisión atendiendo la naturaleza de la supervisión que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le confiere; así como, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, podrá recomendar a SEFIN la aplicación de otras medidas de resolución que puedan ser utilizadas por el Almacén, con el fin de mantener la estabilidad de las instituciones del sistema financiero supervisado. En este caso, la Comisión recomendará el momento en el cual debe ser cancelada la licencia para operar como Almacén.

CAPÍTULO IV INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 68.- INHABILITACIÓN. La inhabilitación es la suspensión temporal de las operaciones aduaneras y que será aplicada por el Servicio Aduanero mediante la notificación correspondiente cuando se comprueben debidamente sus causales.

ARTÍCULO 69.- CAUSALES DE INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:

1. Vencimiento de la garantía de operación sin la respectiva renovación.
2. Incumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido.
3. El incumplimiento en la presentación anual de la certificación de solvencia tributaria extendida por las autoridades competentes.

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que originó la misma.

CAPÍTULO V CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y CESE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 70.- CANCELACIÓN DE UN DEPÓSITO DE ADUANA. La autorización para operar un Depósito de Aduana será cancelada por la autoridad superior del servicio aduanero, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en su condición

de depositario aduanero, en la custodia de las mercancías, y cualquier incumplimiento que comprenda obligaciones tributarias.

Se considera que existe reincidencia, cuando el depositario incumple la misma obligación por más de dos ocasiones, en un período de un año contado a partir de la fecha en que la resolución administrativa adquirió el carácter de firme.

2. Por haber sido condenado el depositario aduanero, por los delitos de contrabando o defraudación fiscal.

ARTÍCULO 71.- CESE DE OPERACIONES. La autorización para operar un Depósito de Aduana cesará por las causas siguientes:

1. Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el depósito aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga antes del vencimiento o dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.
2. Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.
3. Por cualesquiera de las causas previstas para dar por terminada la duración de la persona jurídica que ejerce esta actividad, conforme al Código de Comercio.

Una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y Aduanera, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo.

En ambos casos, el depositario deberá hacer del conocimiento del Servicio Aduanero la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

En caso de existir deudas tributarias pendientes de cancelar, el Servicio Aduanero, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

El Servicio Aduanero a través de su autoridad superior, tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, para emitir los procedimientos y criterios técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- SUPLETORIEDAD. Lo no previsto por el presente Acuerdo será resuelto de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo N° 0681 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 19 de noviembre de 2004 y las demás normas reglamentarias que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, publicado en el

Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2018

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 705-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

19 de julio de 2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Financiamiento No Reembolsable** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del **“Proyecto de Apoyo a la integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional y al Acceso de la Energía Renovable a la Red”**.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar las condiciones de infraestructura física de Honduras que le permita una participación efectiva en el Mercado Eléctrico Regional (MER), mediante la ampliación de dos (2) subestaciones existentes y operativas que forman parte de los refuerzos nacionales del Sistema de Transmisión de Honduras, para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC) y facilitar la incorporación de Energía Renovable No Convencional (ERNC) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y

2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES** y/o al Licenciado **TOMAS ANTONIO CALIX MARTÍNEZ**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir un **Contrato de Financiamiento No Reembolsable** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del **“Proyecto de Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional y al Acceso de la Energía Renovable a la Red”**, hasta por un monto de **Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MARTHA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 23-2018

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 164-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 17 Agosto, 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. **335-2013**, publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, el que en su **Artículo 5, 1 inciso f**, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por consiguiente establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 66, 83 y 87 de Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No.

33,336 de fecha 23 de enero de 2014; **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9**, de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. **335-2013** de fecha 08 de abril de 2014, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha **11 de abril del 2014**; el Decreto Número **105-2017** de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. **335-2013**; **1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85** Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha 22 de agosto de 2014 Publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha **10 de septiembre de 2014**; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Ministerial SAG No. 296-2018**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, que corre agregada bajo el **Expediente Administrativo No. 48-2015**, el cual ha sido acumulado junto a los Expedientes Administrativos Números **145-2013** y **52-2015**, a la Señora Procuradora General de la República, para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a **RESCINDIR POR VOLUNTAD EXPRESA DEL PETICIONARIO**, mediante **ESCRITURA PÚBLICA**, el Contrato de Arrendamiento otorgado por la Procuraduría General de la República, firmado entre el señor Procurador General de la República, **HÉCTOR RAMÓN TROCHEZ** y el señor **GERARDO TOME ZELAYA**, en representación de la Sociedad Mercantil **“GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”**, emitido en fecha 8 de marzo de 1999, en virtud de encontrarse vigente, el cual, corre agregado a folio número veintidós (22) del Expediente Administrativo Número **48-2015**.

SEGUNDO: Que una vez concluido el procedimiento que corresponda por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), en cuanto a la Rescisión del Contrato de Arrendamiento, que corre a folio número veintidós (22) del Expediente Administrativo Número 482015, se proceda a **SUSCRIBIR** entre el Estado de Honduras y el o la Gerente General de la Sociedad Mercantil **“GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”**, un **NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VARIOS INMUEBLES DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL YA CONCEDIDAS, UBICADOS UNOS EN EL SITIO EL PLAYÓN SALADO “LA PEREJILERA”, Y OTROS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL TULITO, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, PROPIOS PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN, SOMETIÉNDOSE AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA, POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS**, dichos predios son: **TRES (3) LOTES DE LA**

FINCA CONOCIDA COMO CADELPA, UBICADOS EL PRIMERO EN EL SITIO EL PLAYÓN SALADO “LA PEREJILERA”, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CON UNA EXTENSIÓN DE TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (383.48 Has); EL SEGUNDO DE ELLOS, SE IDENTIFICA COMO, LOTE 1 DENOMINADO “PLAYÓN EL PURGATORIO”, CON UNA EXTENSIÓN DE CIENTO CUARENTA HECTÁREAS (140 Has.); Y EL TERCERO, SE IDENTIFICA COMO LOTE NÚMERO DOS DENOMINADO EL “PLAYÓN LA JAGUA” CON UNA EXTENSIÓN DE CIENTO CUARENTA HECTÁREAS (140 Has.); HACIENDO UN TOTAL ENTRE LOS TRES (3) LOTES DE SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO (663.48 Has.), según consta en el Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Tres (83) de Arrendamiento y Traspaso de Concesiones de Cuatro (4) Inmuebles, propiedad del Estado de Honduras, que corre agregado a folio número veintidós (22) del Expediente Administrativo Número; **48-2015; Asimismo, UN (1) PREDIO, CON UN ÁREA DE TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (383.29 Has.); UBICADO EN EL LUGAR “PLAYÓN SALADO”, LA PERIJELERA, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, peticionado mediante Solicitud de Regularización de la Concesión Vigente de la Finca **HONDUESPECIES**, y que actualmente es propiedad de la Sociedad Mercantil **“GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35) de Arrendamiento de Terreno, que corre agregado a folio número noventa y nueve (99) del Expediente Administrativo Número **52-2015**; y UN (1) PREDIO QUE TIENE UNA EXTENSIÓN DE CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS (147.5734 Has.), UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO “EL TULITO”, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA; según consta en la copia del Testimonio de la Escritura Pública Número Quince (15) de Arrendamiento de un Terreno, misma que corre agregada a folio número veintidós (22) del Expediente Administrativo Número **145-13**, la suma de hectáreas que resulta entre los predios antes descritos es de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS (1,194.34 Has.)**.**

TERCERO: LA REGULACIÓN DE DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO HECTÁREAS (236.08 Has), que la Sociedad Mercantil **“GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”**, tiene en producción. (Se adjunta el Estudio Bioeconómico en el folio número ciento veintidós (122) del Expediente Administrativo Número **48-2015**).

CUARTO: QUE EL TOTAL DE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”, ENTRE LA RENOVACIÓN Y LA REGULACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL PROPIOS PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN Y QUE EN SU CONJUNTO FORMARÁN UN SOLO CUERPO, ES DE MIL CUATROCIENTAS TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (1430.42 Has.), de las cuales, MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (1,151.58 Has.), corresponden a un ÁREA DE SUPERFICIE EN PRODUCCIÓN, comprendidas por el Espejo de Agua y DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA TAYCUATRO HECTÁREAS (278.84 Has.), corresponden AL ÁREA NO PRODUCTIVA, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, Finca Orocamarón de Honduras; AL ESTE, Estero El Pedregal y Manglares Nacionales; AL OESTE, Estero, La Jagua y Manglares Nacionales; AL SUR, Estero, El Pedregal y Manglares Nacionales.

QUINTO: Que la Sociedad Mercantil “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”, se acoge a lo establecido en el Decreto número 335-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 11 de abril del 2014, que contiene la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, así como a su reglamento y al Decreto número 105-2017, publicado en fecha 26 de diciembre del 2017 que contiene la Reforma al Artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, del Decreto No. 335-2013, el otorgamiento antes mencionado, se efectúa bajo las condiciones descritas en la Resolución Ministerial 296-2018, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEXTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. CÉSAR VIGIL MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Consejo Nacional **Supervisor de Cooperativas** **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D. 01-06-21-2018

La Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 93 y 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) es una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen. Y tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, deberán de mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras (BCH) como encaje legal para Instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados(as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras (BCH), así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas de conformidad con las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deberán ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 119-O literal c) y h) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en materia de supervisión, teniendo entre sus funciones, dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos, así como realizar cualquier otro acto y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Honduras, los reglamentos, las resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y demás normas vigentes, a través de normativas prudenciales de control administrativo.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de junio del 2014, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán mantener recursos financieros como Fondo de Estabilización Cooperativa, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP. Asimismo, señala que dicho Fondo podrá ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir liquidez transitoria de la Cooperativa, utilizando para estos fines un porcentaje no mayor del 50% del Fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días. No obstante, para utilizar estos recursos, la Cooperativa deberá solicitar autorización a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) mediante Resolución CONSUCOOP No.08-11-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015, emitió la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), reformada mediante Resolución No. J.D. 02-02-16-2017, de fecha 16 de febrero de 2017, Acuerdo No.

J.D. 02-05-30-2017, de fecha 30 de mayo de 2017 y Acuerdo No. J.D. 05-12-21-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo No.4 según consta en Acta No.280/2016, acordó autorizar al Director Ejecutivo del CONSUCOOP, proceda a formar un Comité Técnico para revisar permanentemente la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), a ser Constituido por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), el cual estará integrado por dos (2) representantes de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), dos (2) representantes del CONSUCOOP, que recaerá en el Director Ejecutivo y Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y un representante de las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito; este Comité Técnico será coordinado por el Director Ejecutivo del CONSUCOOP, en el cual revisará permanentemente los porcentajes de colocación de inversión por emisor y concentración de los recursos del Fondo, conforme al comportamiento del Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO (7): Que el Plan de Gobierno 2018-2020, reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna, para lo cual se han formulado programas de vivienda de interés social y clase media que resuelvan la necesidad habitacional de la población. Y considerando que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) mantienen recursos en Inversiones en Bonos emitidos por el Gobierno Central y Certificados de Depósito a Plazo Fijo emitidos por las Federaciones a mediano y largo plazo computables en el 30% del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) en Moneda Nacional que deben mantener las CAC's y Federaciones en respaldo de los Depósitos de Ahorro y a Plazo Fijo captados de sus afiliados(as), cuyo monto ascienden al 31 de diciembre de 2017, aproximadamente a L400,000,000.00, los cuales las CAC's podrían disponer para que sus afiliados(as) puedan **adquirir terrenos y la construcción de viviendas** en el mismo y para la construcción de nuevas viviendas urbana y rural, y cuyos saldos de capital de los prestamos otorgados sean computables como parte del FEC hasta el porcentaje

del 30% a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en artículo 7 literal b) de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes.

CONSIDERANDO (8): Que el **Comité Técnico del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)**, nombrado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión celebrada el 18 de junio de 2018, según consta en Acta No.07/18/06/2018, analizó y acordó la aprobación de la solicitud presentada por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FACACH), de fecha 15 de junio de 2018, para ampliar el plazo hasta el 31 de enero de 2019, para mantener los porcentaje del 12% y 16% del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, establecido en Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Constituidos por las CAC's, vigente. Asimismo, acordó derogar el Plan de Adecuación establecido en la Tabla descrita en el Artículo 4 establecido en esta Norma y párrafo tercero en lo relativo a los porcentajes del FEC. Por otra parte el **Comité Técnico del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)**, en esta misma sesión aprobó incorporar en el literal b) del Artículo 7 de esta Norma, **dos (2) párrafos** relativos al 30% de los requerimientos del FEC en Moneda Nacional que las CAC's deben mantener en inversiones a mediano y largo plazo (mayores a 1 año), se pueda considerar a partir del 31 de julio de 2018, **hasta el 30%** como parte del cómputo del FEC en Moneda Nacional, los saldos de los créditos otorgados por las CAC's, a sus afiliados(as) desde el **1 de julio de 2018, hasta el 1 de julio de 2020**, para la adquisición de terreno y la construcción de vivienda en el mismo y para la construcción de nueva vivienda urbana y rural.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 93, 95, 119-I y 119-O literales c) y h) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013; y 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014; Resolución CONSUCOOP No.08-11-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y sus reformas que establecen las Norma

sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

ACUERDA:

1. Derogar el Plan de Adecuación establecido en la Tabla descrita en Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, emitido por la Junta Directiva del CONSUCOOP. Así como el párrafo tercero en lo relativo a los porcentajes del FEC.
2. Incorporar en el Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, emitido por la Junta Directiva del CONSUCOOP, que las CAC's podrán **mantener hasta el 31 de enero de 2019, los porcentajes del 12% y 16%** del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) requerido en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, vencido el nuevo plazo de ampliación otorgado, se deberá de cumplir con lo dispuesto en Artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, que establece que las CAC's deben mantener como Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para las instituciones del Sistema Financiero, porcentajes que actualmente acienden **al 17% y 24%** para Moneda Nacional y Moneda Extranjera respectivamente.
3. De conformidad con las Políticas Públicas que ha venido ejecutando el Gobierno de la República de Honduras, encaminadas a impulsar, fortalecer y fomentar la actividad económica social de la nación, se hace necesario que de los recursos que constituyen el Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC), las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sean autorizadas para otorgar financiamiento a desarrolladores, con el fin de adquirir terrenos que

sean utilizados para su urbanización y la construcción de viviendas, para el beneficio de la población y el mejoramiento en la calidad de vida del país, en virtud de lo anterior, incorporar en el literal b) del Artículo 7 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las CAC's vigentes, **dos (2) párrafos**, que establezcan lo siguiente: **1)** Asimismo, del **30% de los** requerimientos del FEC en **Moneda Nacional** que deben mantener las CAC's en **inversiones a mediano y largo plazo (mayores a 1 año) referidos en este literal b)**, se puedan considerar **el 100% o sea hasta el 30%** del total de inversiones que corresponden a largo plazo a partir del 31 de julio de 2018, como parte del cómputo del **FEC en Moneda Nacional** los flujos de saldos de los créditos (desembolsos totales de cada préstamo nuevo menos los abonos de capital) otorgados desde el **1 de julio de 2018, hasta el 1 de julio de 2020**, por las CAC's, para la adquisición de terreno y la construcción de vivienda en el mismo y para la construcción de nueva vivienda urbana y rural (en caso de contar con un terreno), exceptuando los concedidos con Fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a los afiliados(as) naturales de nacionalidad hondureña que no exceda el valor de la vivienda al equivalente de doscientos veinte (220) salarios mínimos, utilizando el monto máximo de la escala salarial establecidos por la entidad estatal competente. Las CAC's deberán de remitir dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito el detalle de sus Inversiones, en los cuadros establecidos en el Anexo No.4 de los Lineamientos del FEC, el monto de los saldos de cartera de créditos referida, debiendo además remitir en hoja de Excel el detalle de los nombres de los afiliados(as), No. de Préstamo, fecha de otorgado y vencimiento, monto otorgado, saldo de capital e intereses, tasa de interés, destino del crédito (compra de terreno o vivienda nueva), zona (urbana o rural), días mora, cuotas en mora, saldo en mora, categoría de riesgo, porcentaje y reserva registrada. **2)** Una vez alcanzado el **30% máximo referido** y si las posteriores recuperaciones de capital de los créditos otorgados bajo esta modalidad disminuyeran dicho porcentaje (30%) y de no existir

nuevas colocaciones durante el plazo establecido **(1 de julio de 2020)**, los recursos líquidos deberán ser invertidos y computarse conforme a las disposiciones descritas en el literal b) de esta párrafo, para **cumplir con el 30%** del FEC Moneda Nacional en inversiones de mediano y largo plazo requerido (mayores a 1 año).

4. Ratificar el resto del contenido de la Resolución CONSUCOOP No. 08-11-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015 y sus reformas vigentes contenidas en Resolución No. J.D. 02-02-16-2017, de fecha 16 de febrero de 2017, Acuerdo No. J.D. 02-05-30-2017, de fecha 30 de mayo de 2017 y Acuerdo No. J.D. 05-12-21-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).
5. Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEHCACREL) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito a fin de que verifique el cumplimiento de la misma en las Supervisiones In Situ y Extra Situ que realice.
7. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país cimentado en su riqueza cultural e histórica la cual manifiesta la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como su diversidad de su oferta cultural tangible e intangible,

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existe un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas.

CONSIDERANDO: Que la Industria Turística es declarada como factor prioritario para el desarrollo del país, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2014, como una actividad Socioeconómica que impulse el desarrollo, mediante la conservación, protección y aprovechamiento integral de los recursos turísticos nacionales, siendo este uno de los cuatro Pilares Motores del Programa Honduras 20/20

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 14-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril del 2018, Edición número 34,612, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la cual tiene a su cargo las políticas y actividades relativas al turismo como actividad económica que impulsa el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que es propósito ineludible del Gobierno de la República, impulsar y promover la zona turística del Occidente del País, con el objetivo de convertirlo en polo de desarrollo turístico y generación de empleo.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 235, 245, numerales 1, 2, 11, 45 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 22 inciso 9), 23, 25, 29, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013: Decreto Ejecutivo Número PCM 011-2014; Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Distrito Turístico denominado “LENCA - MAYA” fundamentado en la cultura colonial, culturas vivas, naturaleza y aventura partiendo del patrimonio que representan las culturas Lenca y Maya, el cual está integrado por La Paz, Guajiquiro y Marcala en el departamento de La Paz; La Esperanza, Intibucá, y Yamaranguila en el Departamento de Intibucá Gracias y el Circuito Turístico COLOSUCA, en el departamento de Lempira; y Santa Rosa de Copán, Dulce Nombre y Copán Ruinas en el departamento de Copán; y otros que posteriormente se pudiesen agregar, con el objetivo de potenciar el turismo, la agroindustria, el comercio, la generación de empleo en la zona y el desarrollo de pequeños y grandes centros turísticos,

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo para que elabore y desarrolle el Plan Estratégico para la implementación del Distrito enunciado en el Artículo anterior en coordinación con las autoridades locales, entes gubernamentales y actores de la Empresa Privada de la Zona, gestionando el apoyo y acompañamiento de la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 3.- presente Decreto Ejecutivo entra en Agencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Poder Legislativo

DECRETO N. 57-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y que el Estado debe conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, adscrito al **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, el 10 de octubre de 2016 aprobó en Acta No.1373 del Comité de Operaciones la ejecución del Proyecto “**Ampliación Hospital Regional del Sur**”, Código 106562 para lo cual el 11 de noviembre de 2016 fue suscrito el Convenio No.58905, con la **Organización No Gubernamental de Desarrollo**, denominada “**FUNDACIÓN AGROLÍBANO**”, por un monto de **TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 13,078,177.44)**, con el objeto de remodelar y reparar las áreas de Consulta Externa y Emergencia, a fin de crear condiciones adecuadas para la atención y flujo de pacientes.

CONSIDERANDO: Que una vez iniciado el Proyecto, se identificaron actividades adicionales a las previstas en el Convenio suscrito, tales como cimientos y losas ejecutadas en años anteriores, así como otras situaciones, que son perceptibles únicamente al llevar a cabo la demolición, excavación, el desmontaje de puertas, techo y ventanas, entre otros; tomando en cuenta que el centro hospitalario presenta un severo deterioro por el paso de los años, es preciso incluir actividades adicionales, que derivan en un incremento del monto inicial convenido.

CONSIDERANDO: Que a fin de ejecutar las obras adicionales y lograr la completa finalización del Proyecto “**Ampliación Hospital Regional del Sur**”, Código 106562, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha incorporado el presupuesto adicional al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario,

Agua y Saneamiento (IDECOAS), por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 4,577,362.10)** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto original, para hacer un total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 17,655,539.54)**, para lo cual deberá suscribirse la adenda al convenio respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, establece que toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando ocurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al original previsto, si excediese requerirá aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponden al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar **LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUBSIDIARIO DE CO-EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, CÓDIGO 106562, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) POR MEDIO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG DENOMINADA “FUNDACIÓN AGROLÍBANO”,** en fecha 11 de noviembre de 2016, por un monto inicial de **TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 13,078,177.44)**, aumentando la cuantía del Proyecto

en una estimación adicional de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 4,577,362.10)**, con el objeto de llevar a cabo la ejecución de las obras adicionales requeridas para la completa finalización del Proyecto **AMPLIACIÓN HOSPITAL REGIONAL DEL SUR**, haciendo un gran total del monto del Proyecto Original, más las obras adicionales requeridas por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 17,655,539.54)**, para lo cual deberá suscribirse la Adenda al Convenio respectivo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 09 de agosto de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas CERTIFICA: La Reformas a la Estructura Organizativa del Tribunal Superior de Cuentas, en lo que corresponde al Nivel Directivo, aprobada por los señores Magistrados de este Ente Contralor, en sesión de Pleno Administrativo N°.12/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, el que literalmente dice: **ACUERDO ADMINISTRATIVO No.05-2018-TSC EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:**

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 05-2018-TSC

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas está facultado para aprobar su estructura organizativa, creando, modificando o suprimiendo sus dependencias o unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 8 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la revisión de la Estructura Organizativa del Tribunal con la finalidad de dinamizar y hacer más eficaz y económica la gestión de esta Entidad Fiscalizadora.

CONSIDERANDO: Que en Pleno Administrativo No.12/2018 de fecha 01 de Agosto de 2018, por Mayoría de Votos, se aprobó la Propuesta de creación de la Gerencia de Auditoría Especiales, en atención a la necesidad de la existencia de un área específica que ejecute la Investigación Especial sobre el Fondo de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios, o ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos del país incluyendo los tercerizados o descentralizados, encomendada a este Ente Fiscalizador por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Número 141-2017.

POR TANTO:

Este Tribunal Superior de Cuentas, en el uso de las facultades que la Ley le confiere:

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar la Estructura Organizativa del Tribunal Superior de Cuentas, en lo que corresponde al Nivel Directivo, así:

- a) Crear la “**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES**”, como una unidad técnico-operativa a nivel de Dirección Superior y la cual estará a cargo de un profesional universitario

en el área de auditoría; su perfil y demás requisitos se consignarán en el Manual Descriptivo de Puestos.

- b) **LA GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES**, entre sus funciones principales, tendrá la de: 1.-Ejecutar la auditoría e investigación especial a la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos incluyendo los tercerizados o descentralizados. 2.- Practicar de oficio, por denuncia de particulares, a solicitud de las autoridades o a solicitud del propio funcionario las investigaciones que correspondan para establecer la existencia o no de enriquecimiento ilícito del servidor público.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior, créase el Departamento de Auditoría del Fondo Departamental quien tendrá a su cargo la realización de la auditoría e investigación especial del Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos incluyendo los tercerizados o descentralizados; asimismo trasládese la Unidad Anticorrupción y Lucha contra el Enriquecimiento Ilícito como dependencia de la Gerencia de Auditorías Especiales; las funciones y los perfiles requeridos en las dependencias arriba enunciadas se detallan en el Manual Descriptivo de Puestos vigente.

TERCERO: Reformar el REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIAL PARA TODOS LOS FONDOS PÚBLICOS GESTIONADOS Y PERCIBIDOS POR LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL, aprobado por el Pleno de Magistrados en fecha 08 de febrero de 2018, en el único sentido que en los Artículos que se refiere a las Gerencias Sectoriales, deberá entenderse Gerencia de Auditorías Especiales.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

QUINTO: El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir del día 01 de agosto de 2018, día de su aprobación de dichas reformas, por el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a un día del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Firma y Sello.- Abogado Ricardo Rodríguez, Magistrado Presidente.- Firma y Sello.- Abogado Roy Pineda Castro Magistrado.- Firma y Sello.- Abogado José Juan Pineda Varela, Magistrado.

Y para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a un día del mes de agosto de dos mil dieciocho.
DOY FE.

ABOG. SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ
SECRETARIO GENERAL TSC